



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO AÑO 2018**

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho

**Autora:**

Galindo Contreras, Ingrid Yuly

**Asesor:**

Yauli Gutiérrez, Alfonso

**Jurado:**

Asmat Vega, Nicanor Segismundo

Jauregui Montero, José Antonio

Vigil Farías, José

**Lima - Perú**

**2021**



**Referencia:**

Galindo, I. (2021). *Optimización del proceso de separación convencional en la Corte Superior de Justicia del Callao año 2018*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5803>



**Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)**

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACIÓN**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**OPTIMIZACIÓN DEL PROCESO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL EN LA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO AÑO 2018**

**Línea de investigación:**

**Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de

Doctora en Derecho

**Autor:**

Galindo Contreras, Ingrid Yuly

**Asesor:**

Yauli Gutiérrez, Alfonso

**Jurado:**

Asmat Vega, Nicanor Segismundo

Jauregui Montero, José Antonio

Vigil Farías, José

**Lima - Perú**

**2021**

**TESIS**

Optimización del proceso de separación convencional en la Corte Superior de justicia del

Callao año 2018

### **Dedicatoria**

A Dios, mis padres y  
hermanos por ser la fortaleza  
que me mantiene en pie para  
cumplir mis metas.

### **Agradecimiento**

Un agradecimiento muy especial a mi asesor: Dr. Yauli Gutiérrez, Alfonso, por las observaciones brindadas durante la elaboración de la presente investigación.

## ÍNDICE

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
1. Introducción .....	10
1.1 Planteamiento del problema .....	10
1.2 Descripción del problema .....	12
1.3 Formulación del problema .....	16
1.4 Antecedentes .....	17
1.4.1 Nacionales .....	17
1.4.2 Internacionales .....	19
1.5 Justificación de investigación .....	23
1.6 Limitaciones de investigación .....	23
1.7 Objetivo.....	23
1.8 Hipótesis.....	23
1.8.1 Hipótesis general .....	23
1.8.2 Hipótesis específica.....	24
II. Marco Teórico .....	25
2.1 Marco conceptual .....	25
III. Método .....	57
3.1 Tipo de investigación .....	57
3.2 Población y muestra .....	60
3.3 Operacionalización de Variables .....	62
3.4 Instrumentos .....	65
3.5 Procedimientos .....	65
3.6 Análisis de datos .....	67
3.7 Consideraciones éticas .....	70
IV. Resultados .....	71
4.1 Resultados de la investigación .....	71
4.2 Prueba de hipótesis .....	71
4.3 Análisis e interpretación de resultados .....	71
V. Discusión de resultados .....	81

VI. Conclusiones .....	84
VII. Recomendaciones .....	85
VIII. Referencias.....	86

## Índice de Tablas

Tabla 1 Criterios de valorización.....	67-68
Tabla 2 Divorcio de mutuo acuerdo, también llamado divorcio rápido.....	71-72
Tabla 3 La Separación convencional, donde las parejas pueden disolver su vínculo matrimonial.....	72
Tabla 4 Impedimento legal, los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial.....	73
Tabla 5 Al juez le compete que la separación de cuerpos o del divorcio por causal.....	73-74
Tabla 6 Los cónyuges han fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción.....	74
Tabla 7 Los herederos tampoco podrán continuar la acción iniciada en vida por su causante, es decir, no operará la sucesión procesal.....	75
Tabla 8 La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación.....	75-76
Tabla 9 Expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos.....	76
Tabla 10 Inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con los requisitos legales.....	77
Tabla 11 Improcedencia de la demanda por caducidad del derecho.....	77-78
Tabla 12 Demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal.....	78
Tabla 13 La declaración de rebeldía, en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal.....	79
Tabla 14 Las medidas cautelares después de interpuesta la demanda.....	79-80

## RESUMEN

**Objetivo:** Explicar la influencia que ha tenido la optimización jurídica – legal en torno a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en la Corte superior de justicia del Callao, año 2018. **Método:** El estudio de investigación es del tipo aplicada, de nivel descriptivo, explicativo y exploratorio, se utilizó un modelo de encuesta tanto para los 15 Juez de paz de muestra principal de estudio, y para los otros 15 Jueces Especializados en Familia, preguntándoseles en encuestas con ítems relacionados en base a las variables, dimensiones e indicadores, referentes al tema tratado. **Resultados:** Del total de jueces se encontró que el 83% están de acuerdo con el divorcio de mutuo acuerdo, el 97% está de acuerdo que no existe impedimento para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, el 83% respondió que la inadmisibilidad de la demanda se debe a que no se cumple los requisitos legales establecidos por ley, el 77% está de acuerdo que para la separación de cuerpos o divorcio por causal puede reconvenir por divorcio o separación de cuerpos por causales idénticas o diferentes, el 87% está de acuerdo que después de interponer la demanda se adopten medidas cautelares. **Conclusiones:** El desconocer los beneficios de estas vías procesales para divorciarse u separarse genera carga procesal. No obstante, esta carga ha menorado luego de implementarse tal mecanismo. Además, la ley otorga ciertos requisitos y documentación que deben ser valoradas en este proceso.

*Palabra clave:* optimización, proceso, separación convencional

## ABSTRACT

**Objective:** To explain the influence that the legal - legal optimization has had on the execution of the Non-Contentious Process of Conventional Separation in the Superior Court of Justice of Callao, year 2018. **Method:** The research study is of the applied type, of level descriptive, explanatory and exploratory, a survey model was used both for the 15 Justices of the Peace from the main study sample, and for the other 15 Specialized Family Judges, asking them in surveys with related items based on the variables, dimensions and indicators, relating to the subject matter. **Results:** Of the total number of judges, it was found that 83% agree with divorce by mutual agreement, 97% agree that there is no impediment for the spouses to agree in writing to submit to the territorial jurisdiction of a judge other than the one who corresponds, 83% responded that the inadmissibility of the claim is due to the fact that the legal requirements established by law are not met, 77% agree that for the separation of bodies or divorce by cause, they can counterclaim for divorce or separation of bodies for identical or different reasons, 87% agree that precautionary measures be adopted after filing the lawsuit. **Conclusions:** Ignoring the benefits of these procedural routes to divorce or separate generates procedural burden. However, this burden has decreased after implementing such a mechanism. In addition, the law grants certain requirements and documentation that must be assessed in this process.

*Keyword:* optimization, process, conventional separation

## I. INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se ha desarrollado acerca de la temática referente a la optimización del proceso de separación convencional en Corte Superior de Justicia del Callao, relacionado al año 2018; donde habiéndose constatado la problemática referente de que existe falta de eficacia en los resultados de los procesos no contenciosos de separación convencional, efectuados en corte superior de justicia del callao y según la (El Congreso de la República, 2008) Ley N° 29227 del 16 de mayo del 2008, al demorarse en cuanto a la obtención definitiva de las solicitudes de disolución de los vínculos matrimoniales, habiéndose ya emitido las correspondientes actas de separación; en que teniéndose que esperar por las partes dos meses para que se emitan las solicitudes disolutoras, siendo que en dicho plazo de tiempo se puede producir que una de la partes se retracte o abandone el desarrollo del respectivo proceso no contencioso.

### 1.1 Planteamiento del Problema

Que sus peticiones de separación, prioritariamente las peticiones de separación de las parejas conyugales, y que en reiterados casos sosteniéndose, Corte Superior de Justicia del Callao, que llegan a tener una sobreacumulación de casos de solicitudes por atender de separación convencional de parejas matrimoniales, y de que presuntamente las partes de parejas convivientes no llegan a cumplir con los requisitos formales exigidos por el artículo 5 de la Ley N° 29227 del 16/05/2008; debiéndose tener en cuenta que las parejas con relación convivencial de hecho, deberían tener facilitable el acceso al proceso no contencioso de separación convencional conociendo todos los requisitos y exigencias formales correspondientes para que se les admitan sus peticiones de separación, en las mismas condiciones que tienen las parejas matrimoniales cuando decidan separarse, y a la vez de que se puedan separar bajo las mismas condiciones formalizables sin discriminación alguna.

Si bien en el derecho comparado internacional, a partir de ahora, en los años noventa, a finales del siglo XX, con los compromisos de la adecuación Corte Superior de Justicia del Callao, de la derecha anglosajona, que pueden gestionarse de manera adecuada y rápida en los casos de partición ordinaria según el entendimiento común de las reuniones de parejas conyugales. del matrimonio, según procedimiento no contencioso en caso de la Corte Superior de Justicia del Callao; En España, también estaba listo para fortalecer su comprensión por medio de la metodología, el tratamiento y el reconocimiento de las solicitudes de división tradicional de las parejas de bodas, según lo que se examinó recientemente en relación con los temas bajo competencia deliberada que se esperaba hacer como de acuerdo con lo que recientemente estaba controlado por la Ley de Procedimiento Civil de Real Decreto de 03/02/1881, y que luego se desplazaría en la cuestión administrativa mencionada anteriormente, a sabiendas de la Ley N° 15/2015, del 2 de julio de 2015; en que se contemplaría acerca de manera más explícita el desarrollo del procedimiento no contencioso para la admisión y reconocimiento formalizable de la separación o divorcio por acuerdo mutuo de parejas de cónyuges, tal como se contempla regulatoriamente en torno a los artículos 87 y 89 del Código Civil Español, modificados por las disposiciones N° 21 y 22 de la referida ley del 2015; en que se admitiría que los cónyuges también pudiesen acordar su divorcio de mutuo acuerdo a través de la formulación de escritura pública ante Juez de paz Competente; trascendiendo desde un análisis comparativo de entre el sistema de jurisdicción voluntaria de la legislación española basada en el sistema en comparación con el Sistema Anglosajón de los Estados Unidos de Norteamérica, en función del proceso no contencioso con respecto a la admisión y declaración formal de las solicitudes de divorcio mutuo de parejas matrimoniales; teniéndose a criterio de la autora Chávez (2018):

De que el desarrollo de la Jurisdicción Voluntaria Española desde hace un buen tiempo ya venía propiciando que se ejecutaran los procesos no contenciosos para

los casos solicitados de separación convencional de parejas conyugales, lo que se perfeccionaría con la vigente y actual Ley N° 15/2015, en el que el Juez de paz tiene la legítima capacidad de ser el héroe de dar y acreditar una gran confianza, a los entendimientos intencionales que sostienen las reuniones y de establecer adicionalmente el documento corte superior de justicia del callao, con el que finalmente percibirá el anuncio formal de desapego o separación por consentimiento de las reuniones matrimoniales; que es viable en contraste con la capacidad del juez de paz anglosajón estadounidense, que a pesar del hecho de que pueden dar pruebas de acuerdo con cierta honestidad básica acerca de los entendimientos entre las reuniones, y demostrar la marca de las marcas que son pisó los registros corte superior de justicia del callao es, sin embargo, que tales archivos no adquieren la naturaleza de una prueba pre compuesta que caracteriza explícitamente las particiones tradicionales, pero que los Juez de paz correspondientes tienen la obligación de presentar dichos informes bajo la mirada constante del Tribunal de Justicia Inmediato pueden otorgarle la legitimidad legítima vital y concluyente al testamento corte superior de justicia del callao marcado, para su posterior ejecución.(p. 45)

## **1.2. Descripción del problema**

El increíble compromiso contribuyente del acuerdo corte superior de justicia del callao latino de España para el avance de procedimientos no desagradables sobre divorcios por mutuo acuerdo, fue aclimatado por las promulgaciones latinoamericanas desde 1995, teniendo así la mejor instancia posible de Cuba en la que a través del aval El Decreto-Ley No. 154/1994 del 6 de septiembre pensó en la separación por entendimiento común ante un contador público, de parejas matrimoniales con jóvenes, y además presentaba la instancia de Colombia.

Como sostuvo Pérez Gallardo (2009):

De que tuvo el primer antecedente normativo – jurídico de haber contemplado en su anterior Decreto N° 1900/1989, en haber autorizado el divorcio por mutuo consentimiento ante juez de paz, pero que con la entrada en vigencia de la Ley N° 25/1992, que reglamentó el procedimiento contencioso del divorcio ante las instancias judiciales, derogándose así el referido decreto, motivo por lo cual los juez de paz llegaron a perder la competencia que luego recobrarían a posteriori con la Ley N° 962/2005 y de su reglamento correspondiente basado en el Decreto No. 4436/2005, reconociéndose que con el referido Decreto de 1989, llegó a permitir la posibilidad de solicitarse el divorcio acudiéndose ante la corte superior de justicia del callao, con fundamentación argumentable en torno a la separación de cuerpos decretada por mandato judicial o debidamente formalizada ante juez de paz público, que pudiera perdurar por más de 2 años, sin perjuicio de la competencia delegada a los jueces por ley propiamente (p. 220)

Posteriormente México, Perú, Ecuador y otros países de la región, llegaron a contemplar normas jurídicas que admitirían el procedimiento no contencioso para el tratamiento y declaración formal de divorcios por separación convencional de parejas matrimoniales, y llegándose a considerar como casos excepcionales cuando tales parejas lleguen a poseer hijos y bienes patrimoniales compartidos.

Asimismo se cuestiona a nivel latinoamericano, acerca de que se tienen altos costos económicos por la ejecución de los trámites en torno a los procesos no contenciosos ante instancias corte superior de justicia del callao es para la declaración formal de la separación convencional requerida por parejas conyugales que tengan limitados recursos o capacidades económicas; mientras que en Estados Unidos, España, Noruega, Suecia y otras Naciones Europeas, como refiere el jurista español (Carrión, 2012):

De que en dichos países se ha garantizado eficaz y correlativamente que se brinde un procedimiento corte superior de justicia del callao agilizado y permisible para las parejas matrimoniales, a fin de que puedan separarse convencionalmente de modo rápido y efectivo, y a la vez de que las partes conyugales puedan acceder a los servicios corte superior de justicia del callao es a costos adecuados, según sus capacidades o posibilidades económicas correspondientes. (p.145)

En el Perú, si bien el proceso no contencioso por Corte Superior de Justicia del Callao, para los casos de separación convencional, ha venido resultando de aporte aceptable y ciertamente positivo para darse la posibilidad aceptable a la atención de todas las demandas de petición de separación convencional de las parejas matrimoniales que desean separarse; pero la mayor predominancia que tiene el acceso de los cónyuges en solicitar el divorcio ante las Entidades Municipales para efectuarse el procedimiento de divorcio municipal, viene empañando o dejando en un segundo nivel de importancia al proceso de divorcio, Corte Superior de Justicia del Callao.

Como señala Villanueva (2010):

Tanto por el costo elevado que significa en realizarse los trámites corte superior de justicia del Callao es de procedimiento no contencioso de separación convencional al respecto, en que el gasto promedio es alrededor de los S/. 5000.00, con un proceso no contencioso que demora de entre 3 a 4 meses, e implicando asimismo un costo mínimo por el pago a un abogado que es de US\$600.00, mientras que el proceso no contencioso ante una institución municipal comprende un procedimiento que tiene una duración de cinco meses, y el pago del trámite correspondiente por un monto de S/. 50.00, por lo que el referido proceso en vía municipal resulta más rentable y asimilable por la mayoría de las parejas conyugales que decidan separarse, sobre todo de aquellos que

residen en distritos populares de la ciudad capital; y asimismo porque aún la mayoría de los ciudadanos y parejas conyugales comunes aún desconocen de las ventajas y beneficios que se dan en los procesos no contenciosos de separación convencional en la corte superior de justicia del callao. (p.75)

De esta manera, pese a cierto reconocimiento jurídico y de la recurrencia a las Juez de paz para que se efectúen los procedimientos de divorcio por separación convencional, habiéndose constatado una audiencia permanente a las Juez de paz en cuanto a la atención de solicitudes de divorcio por acuerdo mutuo, pero que aún se encuentra por debajo de la alta incidencia que tiene la recurrencia de las peticiones de divorcio por mutuo consentimiento ante las Entidades Municipales, por lo que aún no se consolida la Eficacia Jurídica del proceso de divorcio Corte Superior de Justicia del Callao acorde a lo expedido con la Ley N° 29227 del 16/05/2008.

De esta manera, a nivel del Distrito Judicial de Lima, se tiene que existe una mayor recurrencia de las parejas conyugales que al necesitar separarse convencionalmente por acuerdo mutuo, tienden a acudir principalmente a las Oficinas de Atención de las Municipalidades, para que puedan resolver sus demandas de separación y divorcio ulterior entre cuatro a cinco meses, y gastar menos en los trámites procedimentales a realizarse; por lo que mayormente se tienen que las parejas que hayan acordado consentidamente separarse, han recurrido principalmente a los Municipios antes que acudir a las Juez de paz.

También se constata cada vez más la crítica que se tiene sobre la eficacia y validez sustentable como constitucional del proceso de separación convencional en corte superior de justicia del Callao, en que diversos autores como Peralta (2008) y Novoa (2000), sostuvieron que:

El divorcio por medio corte superior de justicia del callao rápido llega a perjudicar la normal naturaleza formal y moralista del matrimonio y que llega a vulnerar el interés social derivado de dicha institución civil, ya que una legislación civil que no limitase los motivos causales de divorcio a lo estrictamente requerido, se llega a constituir en un elemento que atentará y disolverá a la familia y por ende perjudicará a la misma sociedad (p. 100)

Implicando que existe un mayor peligro de que generarse desorden indebido que puede producirse en las mismas familias, ante la perspectiva y tendencia de generarse un divorcio fácil.

Cada vez más se viene dando una mayor constatación de la ruptura de parejas o uniones matrimoniales mediante el proceso de divorcio por la corte superior de justicia del callao; sin tenerse en cuenta acerca de las implicancias negativas que se generan del exacerbado uso de dicho procedimiento no contencioso, en cuanto de que se han estado generando situaciones críticas de desconsideración sobre la calidad jurídica y moral - cristiana del matrimonio; y que si bien el proceso no contencioso por corte superior de justicia del callao es uno de los medios reconocidos para procederse con el divorcio ulterior; pero que aun así se está cuestionando sobre la verdadera efectividad del proceso corte superior de justicia del callao de divorcio por acuerdo mutuo, pero que aún no es el medio al que se llegue recurrir por las parejas conyugales comunes y de limitados recursos económicos, que consideran el divorcio por corte superior de justicia del callao como inviable y muy costoso para sus propósitos de separarse.

### **1.3 . Formulación del problema**

#### **- Problema general**

¿Cómo ha influido la optimización jurídica – legal en torno a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte Superior de Justicia del Callao año 2018?

- **Problemas específicos**
- ¿Qué optimizaciones se requieren en cuanto a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte superior de justicia del callao, para asegurarse el debido cumplimiento del principio de Eficacia Jurídica, considerándose la casuística desarrollada año 2018?
- ¿Qué ventajas se han venido teniendo con la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte superior de justicia del callao, respecto a la atención de casos de parejas que solicitan divorcio por acuerdo mutuo y que poseen hijos menores de edad, considerándose la casuística desarrollada año 2018?

#### **1.4. Antecedentes**

##### **1.4.1. Nacionales**

Llaja Cueva y Marrufo Gutiérrez (2017). En su Tesis titulada: “Los Costos y la Seguridad Jurídica en los Procesos Corte superior de justicia del callao es de Separación y Divorcio Ulterior, y la eficacia de los divorcios en el Cercado de Lima”. Para obtener el grado de Maestría en Derecho Corte superior de justicia del callao y Registral de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega.

Los creadores aluden, planteados como un objetivo general del trabajo de examen, sobre cómo decidir la relación de gastos y seguridad en los procedimientos corte superior de justicia del callao es de partición y la consiguiente separación y su asociación con la adecuación de las separaciones en el Lima. El tipo de investigación fue gráfica y la dimensión conectada, la estrategia y la configuración de exploración fueron correlacionales. La población se inscribió y fue realizada por 60 contadores públicos y colegas de los funcionarios legales del Cercado de Lima. El sistema fue el estudio de los funcionarios legales y asesores legales y el instrumento el punto de examinar los factores en el examen: la viabilidad de los procedimientos de separación, la seguridad jurídica y los costos de hasta 15 expresiones. El instrumento fue

aprobado por juicio maestro. Para la verificación de la especulación general y explícita, la prueba de chi-cuadrado no paramétrica se realiza utilizando el borde de error de 0.05. Los resultados fueron más fáciles de obtener antes.

Quispe Chañi (2016) en su Tesis titulada: “Ventajas y Desventajas en la Aplicación del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial De Arequipa, Año 2014”. Arequipa: Para optar el Título Profesional de Abogada de la Universidad Nacional de San Agustín. 2016.

La creadora consideró en su investigación legal, la investigación de los puntos de interés y perjuicios en el uso de la Ley No. 29227 y la DS 009-2008-JUS en los procedimientos de partición consuetudinaria y la consiguiente separación tramitada ante la Municipalidad Provincial de Arequipa en 2014, llegando a exhibirse con el avance del examen en el cual, de 8 distritos en 2014, la técnica de 3 se completó aproximadamente 4 meses y eso tiene un gasto financiero de S / . 109 a S / . 300.30 en la estrategia de destacamento ordinario y S / . 36.20 a S / .223.20 en la separación, que en 2014 ingresó 215 casos al 100%, de los cuales solo 53 correspondieron a la Resolución del alcalde que pronuncia la Separación Convencional, siendo estos equivalentes al 24.65%, y 161 de Los documentos equivalentes a 74.88%, llegaron a ser emitidos la Resolución del alcalde proclamando la separación. Que en 2011 se contrajeron 5648 órdenes sociales conyugales, en contraste con 428 que seleccionaron el desprendimiento habitual y la consiguiente separación, ya que la última constituye el 7,5% del total. Del mismo modo, en 2012 se casaron con 5,664 y 375 parejas separadas de reflejar un 6.62% del universo por último en 2013 según el INEI 4.464 que se engancharon y 295 se separaron, lo que representa el 6.60% del universo. El creador pensó en el fin del principio en su examen, que entre las ventajas de la separación preparada bajo la Ley 29227, está la rapidez en la adquisición de una separación rápida, siendo un método monetario (ya que el costo de la estrategia de destacamento regular es S / .109 a S / .300.30 y por separado de S / .36.20 a S / .223.20), está

muy ahorrado y es de corta duración (3 a 4 meses), lo que permite que no haya una separación horrenda, aunque sea sustancialmente más amical y privada entre los compañeros de vida. .

Dzido (2016) en su Tesis titulada: “Incidencia de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Sede Municipal y Corte superior de justicia del callao, en el número de procesos similares tramitados en Sede Judicial, Trujillo 2014 – 2015”.

La creadora, a la luz de su propuesta de examen, logró asegurar la frecuencia de la separación convencional y el divorcio posterior en lugares de trabajo municipales y corte superior de justicia del callao es, a la luz de la encuesta sobre la cantidad de procedimientos comparables preparados en el campo de base judicial en Trujillo en medio del período 2014-2015, y en ese sentido se obtuvieron como resultado que al manejar dichas estrategias en Corte superior de justicia del callao y / o Municipal, era concebible disminuir de manera impresionante la carga procesal en el Poder Judicial de las técnicas mencionadas anteriormente. De manera similar, se ha considerado ventajoso mostrar un examen de la manera en que Perú ha avanzado el tratamiento legítimo de los sistemas de desprendimiento ordinario y la consiguiente separación.

#### **1.4.2. Internacionales**

Argueta y Rivera (2014) “El divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en el Anteproyecto de Ley de la Función Pública Corte superior de justicia del callao (Versión enero 2013)”.

Los creadores aludieron en base a investigaciones legales metodológicas - bibliográficas y de campo contempladas en base a la mejora de un trabajo de esclarecimiento, como un análisis informativo - analítico y cuantitativo y jurisprudencial en el que se plantearon como objetivo focal, en relación con completar una investigación de investigación legal como interpretativa tener la capacidad de desglosar la pertinencia y la dimensión de la adecuación del procedimiento no petulante continuando en torno a la consideración de las demandas de

separación mediante consentimiento compartido bajo su tratamiento procesal de ingenio no argumentativo, para cumplir uno de los propósitos normales, por ejemplo, con respecto a la disminución de la carga restante en los tribunales de familia y, por consiguiente, tienen la capacidad de respaldar la manera perfecta en que los funcionarios legales deben gestionar la conveniencia de la separación por entendimiento común como una determinación no combativa en una oficina corte superior de justicia del callao. Dada la proposición de los creadores de que es posible presentar la relevancia de la metodología no petulante de la separación por entendimiento común en la presente ley corte superior de justicia del callao salvadoreña, se destaca que es importante ser considerado dentro de los temas o asuntos a tratar. mediante una estrategia corte superior de justicia del callao no hostil en relación con la separación por entendimiento compartido, teniendo en cuenta que sería mucho más sencillo para los Juez de paz abordar las solicitudes que mencionan las parejas que desean aislar dando su consentimiento a la separación compartida; considerando la repetición inmutable y desarrollando el interés de las parejas conyugales que requieren separarse en la dimensión de las naciones latinoamericanas, y que en El Salvador no es el caso especial; y por lo que también se considera fundamental en el que se puede consolidar la adecuación definitiva del procedimiento corte superior de justicia del callao a los casos de separación por entendimiento común que puede permitir básicamente la disminución del peso procesal que tiene la dimensión de los tribunales legales de la familia que aterrizan. para determinar entre un par de años tales casos de razón para la separación, cuando en sí misma en la dimensión de los Juez de paz se puede resolver en unos pocos meses.

Arguello (2014) Tesis titulada “Divorcio por mutuo consentimiento y la unión de hecho otorgado por juez de paz público según el art. 18 numerales 22 y 26 de la ley corte superior de justicia del callao” Tesis previa a la obtención del Grado de Doctorado en Abogacía, de la Universidad Central del Ecuador.

En este trabajo analítico, el investigador comienza la promulgación ecuatoriana, es decir, la Constitución de Ecuador; A partir de su exudación, es responsable de cada uno de los principios de derecho positivo que se emiten y aplican, incluidas las revisiones en curso de la Ley Corte superior de justicia del callao distribuidas en el Boletín Oficial N° 406 de 28 de noviembre de 2006, por lo que se transmiten de manera segura. cuestiones de lugar intencional para los objetivos del juez de paz; de esta manera, había preocupación por la unión de dicho cambio, en el sentido de si las fuerzas completas o completas son relegadas a los contadores públicos en cuestiones de intencionalidad o si las nuevas atribuciones se limitan a actos específicos, por ejemplo, examinados en números 22 y 26 del art. 18, aludiendo a separar por asentimiento compartido con impedimentos y la autorización de coyuntura. En cualquier caso, más allá del alcance del cambio, a la prudencia del creador, lo que merece la pena es la inspiración del equivalente, es decir, el deseo de agregar para alentar la entrada de los residentes a la organización de la equidad y un breve arreglo. de tus problemas; hay numerosos creadores e individuos de la Academia que han sostenido durante bastante tiempo que los temas de protección intencional se expulsan del Código de Adjetivo Civil y se convierten en parte de las manifestaciones de aptitud corte superior de justicia del callao, por lo que bajo el nombre de actos no oficiales, los funcionarios jurídicos circulan y aprueban antagonistas, para los cuales existe una comprensión anterior de las reuniones, por excelencia de la confianza abierta concedida por la propia Constitución.

Gaspar (2015) “Artículo de Investigación Jurídica titulado: El Convenio de Divorcio ante Juez de paz: La Experiencia Jurídica Mexicana”. Madrid: Para la obtención del Graso de Doctoranda en Derecho Civil de la UNED, España.

El creador mantiene que la ayuda fundamental de la supuesta "separación expresa", en la cual el recordatorio informativo destaca que el cambio dado en octubre de 2008 por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de México, expresó inequívocamente que la

oportunidad de la voluntad debería ser especial del individuo, ya que se asemeja a una especie de esclavitud, se asume legalmente que depende del fundamento legal, por ejemplo, el matrimonio, cuando limita la oportunidad, mediante la creación de un contrato interminable que debe desintegrarse por motivos . En tal circunstancia, en México, se anticipa el patrón de que la separación sin causa o sin causa, se considerará o conectará lógicamente en toda la nación, por lo que es relevante que el apoyo a estos flujos de autosuficiencia de la voluntad, proponga cambios para el funcionario legal, como depositario de la confianza abierta y la autoridad en los contratos formales, tiene la fuerza laboral para elogiar un acuerdo en el cual se termina con el vínculo matrimonial, en línea con los dos compañeros de vida, manteniéndose alejado de la estrategia legal, similar a la instancia de otros procedimientos no hostiles que el contador público conoce.

Erazo (2014) En su Tesis titulada: “Divorcio por mutuo consentimiento ante el Juez de paz, con hijos menores de edad, previa Resolución del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, donde se garantizarán los derechos de los menores”.

En el trabajo de proposición mencionado anteriormente, el creador consideró importante que los procedimientos de separación, ya sea por acuerdo común o cuestionable, sucedan en los tribunales de las Unidades Judiciales actuales de la Niñez y la Adolescencia de la Familia, siendo una procrastinación increíble debido al peso procesal que existe dentro de estos causando desilusión e irritación extraordinarias en los clientes debido al aplazamiento en la sentencia de su separación; por lo tanto, los juez de paz deben completar este tipo de sistemas sin molestarse de una manera protegida y ágil, asegurando el mejor entusiasmo del joven. Esa es la razón por la que el escritor ha pensado que es esencial que se modifique el artículo 18 de la Ley Corte superior de justicia del callao del Ecuador, para que el contador público pueda determinar las separaciones de común acuerdo, prometiéndose a sí mismo los privilegios de los jóvenes mediante métodos para La resolución u objetivos resueltos del Juez, y en este

sentido, aseguran la inteligencia procesal, la economía procesal y la liberación procesal, en las cuales se mantendrá el cumplimiento de la satisfacción de la equidad consciente y la habilidad procesal con el receptor.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Este examen se ha basado en un amplio establecimiento doctrinal-legítimo sobre el procedimiento de desapego ordinario y la consiguiente separación en el funcionario legal, y en relación con sus indicadores de referencia fundamentales, sobre la eficacia jurídica con la que se deben realizar dichos procedimientos. sus solicitudes de avance de manera productiva y viable, con tiempos de consideración progresivamente rápidos; Habiendo considerado de esta manera los compromisos doctrinales de los creadores nacionales como (Barrionuevo, 2008), (Varsi Rospiglios, 2014) y entre otros, a pesar de tener los compromisos doctrinales de la impartición - establecimiento jurídico del Derecho Comparado de España, Argentina, Colombia y Ecuador.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

La recopilación de información teórica tuvo como limitaciones la adquisición de datos específicos acerca de cómo la optimización del proceso de separación convencional en la corte superior de justicia del callao, además de complicaciones ya requiere de periodos largos de tiempo y algunos establecimientos conservan discreción con sus trabajadores, dificultando el llenado de encuestas.

### **1.7 Objetivo**

#### ***1.7.1 Objetivo general***

Explicar la influencia que ha tenido la optimización jurídica – legal en torno a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte superior de justicia del callao, año 2018.

### **1.7.2 *Objetivos específicos***

Explicar las optimizaciones que se requieren en cuanto a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte Superior de Justicia del Callao, para asegurarse el debido cumplimiento del principio de Eficacia Jurídica, considerándose la casuística desarrollada año 2018.

Explicar las ventajas se han venido teniendo con la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte Superior de Justicia del Callao, respecto a la atención de casos de parejas que solicitan divorcio por acuerdo mutuo y que poseen hijos menores de edad, considerándose la casuística desarrollada año 2018.

## **1.8 Hipótesis**

### **1.8.1. *Hipótesis general***

Se ha tenido una regular influencia en cuanto a la optimización jurídica – legal en torno a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte superior de justicia del callao, año 2018.

### **1.8.2. *Hipótesis específica***

Es importante completar las actualizaciones requeridas en cuanto a reorganizar los sistemas y acortar las fechas de vencimiento para la ejecución y la finalización del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Juzgado de paz, para garantizar la coherencia legítima con la guía de Eficacia Legal, considerando el Análisis del sofisma encuestado Corte Superior de Justicia del Callao.

Se han obtenido ventajas regulares en lo que respecta a la ejecución del proceso no contencioso de separación convencional en el juez de paz, con respecto a la consideración de casos de parejas que mencionan una separación por entendimiento compartido y que tienen jóvenes menores de edad, considerando la falacia creada Corte Superior de Justicia del Callao.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco Conceptual

#### Proceso contencioso de separación

El artículo 234° del Código Civil del Perú define al matrimonio como la unión organizada voluntariamente por un hombre y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada sujeta a las disposiciones del Código, para hacer la vida en común. Con respecto al divorcio, el artículo 348 ° lo define como la disolución del vínculo matrimonial. En Perú hay dos tipos de divorcios:

(i) divorcio sobre una base causal o contenciosa, y (ii) divorcio de mutuo acuerdo o no contencioso. Como lo mencionan Águila y Capcha (2007) que “En el Perú la doctrina reconoce el “divorcio remedio” a la disolución por mutuo disenso y el “divorcio sanción” al que se produce por causal” (p.149)

En este manual, explicaremos cómo se lleva a cabo un divorcio mutuamente acordado, también llamado divorcio rápido, ya que el procedimiento para obtenerlo toma un promedio de 2 a 3 meses. Para Jara y Gallegos (2014)

“el divorcio por mutuo consentimiento es una expresión típica del divorcio-remedio, según la cual el divorcio procede toda vez que existe una perturbación grave de las relaciones matrimoniales, derivada o no de la culpa de los cónyuges que haga difícil o sin objeto la comunidad doméstica. La finalidad del divorcio, de acuerdo a esta concepción, es remediar esa imposibilidad o dificultad de la vida en común, prescindiendo de la imputabilidad de tal situación a la culpa de uno o ambos cónyuges” (p. 201).

El divorcio por mutuo acuerdo es el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio posterior, regulado por la Ley 29227 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N ° 009-2008-JUS. La Ley establece que el divorcio por mutuo acuerdo

puede solicitarse en municipios provinciales o distritales (que deben tener un Certificado de Acreditación, que es la autorización otorgada por el Ministerio de Justicia para que puedan llevar a cabo el procedimiento) y en un juez. paz. En ambos casos, deben ser de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde tuvo lugar su matrimonio civil. Como lo dice Zegarra (2012)

“En una investigación sobre el tema se encontró que sólo alrededor de 800 municipalidades brindan este servicio de separación convencional y divorcio ulterior municipal a nivel nacional; las otras mil y tantas municipalidades que son básicamente de provincia no tienen idea que existe esta forma de divorcio o no la conocen. (...)” (p. 70)

### **Separación convencional**

El Divorcio Rápido o Procedimiento no contencioso de Separación **Convencional** y **Divorcio** Ulterior (Ley N° 29227) es una de las formas en que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Esto lleva un promedio de 2 a 3 meses. Como lo menciona Chirinos (2017) “Es un procedimiento valido y facilitador, más simple y pacífico, y por ende menos traumático para cada uno de los miembros que conforman la familia, reduce notablemente los plazos de tramitación del mismo, otorga la solemnidad, seguridad jurídica y discreción que dicho proceso requiere, como también contribuye a descomprimir el sistema judicial” (p. 4).

### **El juez competente**

Estos procesos son responsabilidad de los Tribunales de Familia, de conformidad con el artículo 475, párrafo 1, del Código Procesal Civil modificado por la Ley 27155, y la demanda puede ser presentada ante el juez del domicilio del acusado o el último domicilio conyugal, en la elección del demandante.

El reglamento prevé la opción de preferencia del cónyuge demandante de rendir declaración ante el juez de la vivienda actual del cónyuge demandado o antes de la vivienda matrimonial definitiva, es decir, si ha existido separación de la realidad anterior, compartió. En el momento en que sucedió. El artículo 24, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil no indica que esta jurisdicción territorial no sea extensible. En virtud de esto, si una demanda se presenta ante un juez diferente, no puede declarar su incompetencia, ya que en el artículo 35 del Código de adjetivos se establece que la incompetencia se declara de oficio en razón del territorio cuando no es prorrogable. Lo que sucede es que el acusado invoca la incompetencia como una excepción o como un inhibidor.

En el caso de que el acusado aparezca en el proceso sin reservas o permita que transcurra el período sin alegar incompetencia, habrá habido una extensión tácita. Entonces, no podrá invocar la incompetencia como motivo de nulidad por no haber sido oportuno y debidamente propuesto. Si lo hace, el juez debe rechazarlo directamente como no extemporáneo.

Por el contrario, no existe obstáculo grave para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la jurisdicción territorial de una elección distinta a la que corresponda, ya que el reglamento no pretendía que fuera improrrogable. Esto puede ocurrir, por ejemplo, si los cónyuges establecen por escrito su separación de facto y ponen su sometimiento a la jurisdicción territorial de un juez positivo en el caso de iniciar una forma de separación de nuestros cuerpos o divorcio por motivo. Esta exención convencional de la responsabilidad de convivencia no puede tomarse en consideración inválida e ineficaz, considerando mejor si los cónyuges ahora no acuerdan separar la convivencia en las instancias del artículo 289 del Código Civil, se logrará la dispensa judicial. En virtud de ello, la extensión convencional de la jurisdicción admitirá la contradicción de la inhibitoria o la excepción, aportando como prueba el expediente que acredite su existencia.

El juez a cargo de la separación de cuerpos o el divorcio causal es responsable de los reclamos relacionados con los derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos. Es así que Varsi (2007) menciona que “El juez del proceso judicial de separación convencional y Divorcio Ulterior, debe resolver todo lo necesario en cuanto a las pretensiones subsidiarias a la petición principal en cuanto sea conveniente, el acuerdo de los cónyuges.” (p. 29)

### **Las partes**

Es obvio que las partes, por excelencia, son los cónyuges. Tienen la capacidad de ser una parte importante y aparecer en el proceso personalmente o por poder.

Si uno de los cónyuges ha muerto, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial. De lo contrario, el reclamo será declarado inadmisibile debido a la falta de legitimidad debido al trabajo del demandante. Por otro lado, los herederos no podrán continuar la acción iniciada en la vida por su causa, es decir, la sucesión procesal no funcionará, ya que se ha producido uno de los supuestos de la acción de separación de cuerpos o de divorcio causal: Es decir, la subsistencia del vínculo matrimonial. En esta eventualidad, el juez deberá declarar la creencia del método sin expresión de fondo debido a que se ha retirado el reclamo del ámbito jurisdiccional.

Si alguno de los cónyuges se encuentra incapacitado por infección psíquica o ha sido declarado ausente, aparece dentro del proceso representado a través de alguno de sus antepasados, de conformidad con el artículo 334 del Código Civil. En ausencia de estos, el elegido contratará un curador procesal. El mismo trato debe ser merecido en los casos en que la pareja es incapaz debido a un deterioro intelectual que le impide expresar su libre albedrío. Por el contrario, si el cónyuge ha sido declarado pródigo, supervisor espantoso, borracho habitual o drogadicto, debe seguir lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil: no puede aparecer en el sistema sin el arreglo único del curador.

Las situaciones definidas son relevantes para el establecimiento de una datación penal procesal legítima. Por tanto, cuando se requiera la separación de cuerpos o divorcio por motivo de drogodependencia y en la medida en que exista prueba preexistente de esta eventualidad, se deberá promover previamente el amparo civil y designar un progenitor provisional para el esposo. Afectado, que podría proporcionar el asentamiento especial especificado; y, en el caso de que se haya aportado la prueba con el reclamo, se deberá designar un curador procesal que la simbolice dentro de la técnica si la relativa incapacidad para ejercitarse se evidencia por la realización de la prueba, en la forma de establecer un procedimiento.

### **Relación Legal Legítima**

En lo que respecta a la ilustración judicial, la tutela procesal y el enjuiciamiento eventual, se debe tener en cuenta que el hijo de los cónyuges no puede esperar, como abogado o abogado, la protección o representación de uno en todos ellos, dado que este tipo de situación lesiona las responsabilidades de lealtad, probidad y correcta religión, rompiendo el precepto de igualdad entre los litigantes, ya que significaría para uno de ellos la presencia permanente de un elemento inhibitor en su desempeño dentro del proceso, que impacta o puede adicionalmente afectan la eficacia en su protección. En tal caso, el juez debe ejercitar las facultades diagnosticadas con la ayuda de la ley para implementar la igualdad de las partes dentro del método.

Además de los cónyuges, el Ministerio Público es parte en los procedimientos de separación de nuestros cuerpos o divorcio por motivos y, como tal, no es un lío de opinión. El motivo de su intervención es controlar la legalidad, evitando la colusión entre los cónyuges para razonar con prontitud la separación de los cuerpos o el divorcio sin acreditar los motivos invocados y, mientras existan hijos menores, velar por el interés del niño y del adolescente por los problemas relacionados.

### **Vía procedimental**

El proceso es el del trámite de información y solo se promoverá a solicitud de parte. El sometimiento a la técnica del conocimiento radica en la verdad de que la sentencia que proclama la separación de nuestros cuerpos o el divorcio por motivo, modifica la propia fama familiar de los cónyuges al hacerla pasar de la de casados a la de separados o divorciados con erga effect omnes, por lo que se debe tener mucho cuidado al llegar a esta declaración. El dilema al impulso procesal de oficio responde al principio de seguridad matrimonial: los máximos interesados en lograr la caída o disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su estado procesal de no actividad podría ser el resultado final de una posible reconciliación y uno de estos estados de cosas es un interés a preservar.

### **La aplicación del proceso**

Con respecto a la aplicación del proceso, se debe considerar lo siguiente:

#### **Descripción de los hechos en la demanda.**

Para que se establezca el propósito que se invoca, los hechos ocurridos deben ser expresados con suficiente precisión; pensando que una realidad idéntica no puede configurar más de una razón. En consecuencia, si se decide por el momento que esta especificidad ya no se cumple dentro de la empresa de servicios públicos, debe declararse inadmisibles para que la aplicación sea particular.

Sin embargo, si bien las causas no se relacionan con un solo hecho, sino con la mejora del comportamiento, como suele suceder mientras se imputan los delitos, ya no será crucial señalar exactamente todos los delitos adquiridos en la denuncia, pero bastará con detallar los hechos más difundidos, siempre que sean representativos de la conducta ofensiva que se alega, lo que permitirá mostrar otra información particular no citada expresamente en el declarar, pero que puede ser de naturaleza comparable a las declaraciones.

**Inadmisibilidad de la reclamación por no cumplir con los requisitos legales o no acompañar a los anexos requeridos por la ley**

Se presentaría cuando el reclamo no observa las necesidades procesales penales o no se observa la constancia del estado del cónyuge, es decir, el acta de matrimonio o los expedientes auxiliares en propiedad del demandante. En esos casos, el juez ordenará al demandante que corrija la omisión o enfermedad. Si el demandante ahora no cumple con la orden, la decisión rechazará la reclamación y ordenará el archivo del documento.

### **Inadmisibilidad de la reclamación por vencimiento del derecho**

Se suplirá cuando el juez advierta, a partir del texto del pronunciamiento y de la prueba presentada, la constatación de alguno de los supuestos del artículo 339 del Código Civil que provoquen la caducidad del derecho en que se fundamenta la reclamación. Si queda lejos, el juez declarará inadmisibile el declarante, justificando su selección y devolviendo los anexos.

En cuanto a la caducidad, hay que tener en cuenta que el imputado puede advertirlo como excepción, que, si se declara fundada, anulará todo el lote sobre el que se ha actuado y la técnica terminará.

Sin embargo, es posible que la fecha de vencimiento no esté indicada dentro de la queja o que el imputado la propuso como excepción, sin embargo, la decisión lo aprecia; inclusive, tras la reorganización procesal. Al respecto, debe tomarse en consideración que la caducidad puede declararse de oficio mediante la decisión, de conformidad con el artículo 2006 del Código Civil; y que esta moción de oficio no siempre se ve afectada si alguno de los hechos advierte la decisión. En consecuencia, el sistema debe concluirse sin una afirmación en lo merecido de conformidad con el artículo 321, párrafo quinto, del Código de Procedimiento Civil.

### **Reconvención**

El imputado por separación de cuerpos o divorcio causal puede contrarrestar divorcio o separación de cuerpos por causas iguales o exclusivas, sin diferencia. También puede

presentar de esta manera, cualquiera de las reclamaciones que se puedan acumular debido a la conexión con el delito de citas invocadas dentro de la solicitud.

Si el demandado no responde, no se podrá declarar la separación de nuestros cuerpos o el divorcio por culpa del cónyuge demandante, aunque su culpa sea el resultado final de la prueba, dado que esto puede significar juzgar al aire libre lo que se solicita.

### **Variación de la demanda desde el divorcio hasta la separación de nuestros cuerpos**

El artículo 482 del Código de Procedimiento Civil, de acuerdo con el artículo 357 del Código Civil, establece que, en cualquier grado del proceso previo a la sentencia, el demandante o la reconvenición puede ajustar su reclamo de divorcio a 1 por separación de nuestros cuerpos; Esto es a base de hierbas dentro de la elección social para mantener el matrimonio.

Es evidente que, habiendo demandado el divorcio por el motivo, las declaraciones pueden ser numerosas por utilizar el considerado de separación de cuerpos por el motivo. Sin embargo, la jurisprudencia, con poca frecuencia, ha admitido que también podría variar hacia una separación de órganos de carácter convencional. Se afirma que este ejercicio judicial previene de alguna manera además la guerra entre parejas y familias a través de una técnica judicial claramente controvertida. Sin embargo, tal ejercicio judicial es inadmisibles, ahora no más práctico porque se trata de derechos inaccesibles, sin embargo, curiosamente por el hecho de que la debida forma se atormenta por "resumir" un método que se reconoce y no reconoce que la demanda de divorcio a propósito lo conlleva, así que la conversión puede ser mejor en una separación causal de los cuerpos. Además, la citada práctica judicial implica un corolario de dispensa de la culpa cometida por el cónyuge responsable.

El referido ejercicio judicial ha mostrado su mayor complicación cuando, luego de este tipo de variante, uno de los cónyuges se ofrece dentro del plazo señalado en el artículo 578

del Código de Procedimiento Civil. La respuesta más conocida ha sido cancelar lo terminado dentro de lo tradicional y restituir la razón al estado anterior a la solicitud de variación; aunque adicionalmente se ha declarado la realización del sistema de acuerdo con la citada disposición de adjetivos y, asimismo, se ha señalado la inadmisibilidad de la revocación, dado que se trata de un ejercicio abusivo del derecho.

Las preguntas anteriores evidencian, en última instancia, que el referido ejercicio judicial es contrario a lo dispuesto en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil: las políticas procesales contenidas en el código adjetivo son obligatorias, además de por pautas permisivas a lo contrario. Respecto a este componente restante, cabe recordar que la Disposición Complementaria y Transitoria Segunda de la Ley 27495 ha enganchado expresamente que "dentro de las técnicas judiciales asociadas a la separación de los órganos que puedan estar en trámite por las causas enganchadas en Los párrafos 1 a 13 del artículo 333 de Según el Código Civil, el demandante también podrá modificar su reclamación invocando las razones instaladas en los párrafos undécimo y 12 del citado artículo en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, no siendo ahora de aplicación por excepción lo dispuesto en el artículo 428 del Código de Procedimiento Civil. El Juez adecuará la técnica del pronunciamiento de acuerdo con la dirección procesal correspondiente".

### **Excepciones**

El orden procesal especifica las excepciones que el imputado puede sugerir. En el caso de separación de nuestros cuerpos y divorcio con causa, las excepciones de caducidad y litispendencia son de especial interés.

Ya se ha explicado que, por los motivos únicos de separación de cuerpos y divorcio, el artículo 339 del Código Civil contempla las instancias en las que opera la caducidad y que motiva la anulación de la totalidad que se transformó en atendida, finalizando el método.

La valoración de la excepción de la litispendencia requiere pensar que, con el fin de establecer si un reclamo es igual o no a otro, deben tenerse en cuenta tres factores: *personae*, *petitum* y *causa petendi*. Sobre la premisa de esos factores de identificación, se determina con mucho si puede haber una doble lista de sanciones, de acuerdo con el artículo 452 del Código de Procedimiento Civil.

Recuerde que la separación de nuestros cuerpos o el divorcio pueden ser necesarios por los distintos motivos señalados principalmente en el artículo 333 del Código Civil. Es por ello que la declaración de separación de cuerpos o divorcio consiste en el motivo o motivos invocados dentro de la demanda. En esta experiencia, por ejemplo, dentro de la petición de divorcio, el *petitum* es la disolución de la boda y la *causa petendi* es la única invocada dentro de la solicitud.

Por ello, un contraste de los elementos antes mencionados de los enfoques preocupados descartará la identidad si el motivo pendiente de solicitud de todas las personas no es el mismo. Sin embargo, el análisis no siempre es exhaustivo al respecto, por lo que hechos especiales atribuidos a cada cónyuge también pueden configurar la *causa petendi* idéntica o exclusiva. En esta experiencia, las estadísticas que componen el propósito *petendi* invocado dentro de la solicitud necesitan ser evaluadas adicionalmente para poder declarar la excepción de la pendencia basada o infundada.

### **Rebelión**

La declaración de levantamiento, dentro del sistema de separación de nuestros cuerpos o divorcio por razón, ahora no causa una presunción relativa de delito grave sobre el hecho de las estadísticas establecidas en la declaración. Esto se debe a que la declaración se basa principalmente en un propio que ya no se tiene por su carácter de atributo del hombre o la mujer: el estado del círculo de familiares. Tal indisponibilidad hace que las personas carezcan de energía sobre sus cualidades personales para ajustarlas o eliminarlas con la ayuda de

convenciones de acuerdo con su voluntad. En este sentido, el pronunciamiento de rebelión no impide que el demandante acredite las estadísticas expuestas en su denuncia, ni impide que el imputado aporte prueba, si ha sido el país, que mejor pudo hacer frente a los hechos denunciados por la ayuda del demandante.

### **Acumulación**

En el caso de que cada uno de los cónyuges, al mismo tiempo, haya demandado al otro por separación de cuerpos o divorcio por motivo, la acumulación de cada método corresponde a la aprobación de una sola sentencia, por lo que se cambia de fama. buscado. Familia: el vínculo matrimonial, elemento común en cada reclamo (artículo 84 del Código de Procedimiento Civil). Es una acumulación sucesiva de enfoques.

Asimismo, y deliberando sobre el referido nexos, los métodos de nulidad matrimonial pueden mezclarse con los de separación de cuerpos o divorcio a propósito; para evitar pronunciamientos jurisdiccionales contrarios (artículo 88, párrafo 3, del Código de Procedimiento Civil). Ante esta última circunstancia, si el resolutivo difunde que la reclamación de nulidad matrimonial está debidamente fundada, deberá, a su vez, reclamar la conclusión del proceso de separación de nuestros cuerpos o divorcio por motivos sin expresión en lo merecido, pues la reclamación de ámbito jurisdiccional son millas retiradas mientras desaparece. Uno de los presupuestos del movimiento: la subsistencia válida del vínculo matrimonial.

Un caso de vinculación por la vida de un detalle relacionado entre reclamaciones es el caso en el que se pide el divorcio por adulterio y, acumulativamente, la paternidad matrimonial del hijo de la niña casada con una tercera celebración, quien es la guía de la primaria. declarar. Este es un caso aparente de acumulación de objetivos auténticos con acento, donde el reclamo principal es la misión del matrimonio de la madre y el padre y el reclamo con acento de divorcio por adulterio.

Por otro lado, ante las consecuencias privadas y patrimoniales que producirá la separación de cuerpos o el divorcio, todas las cuestiones asociadas a los derechos y deberes de los cónyuges o de las personas con aprecio a sus hijos deben resolverse con la declaración de separación de cuerpos o divorcio por motivo. Es una acumulación de reivindicaciones autónomas, que pueden ser únicas o sucesivas. Para el primer caso, el artículo 483 del Código de Procedimiento Civil establece que, salvo que exista una decisión judicial firme, a la declaración de separación de menores se le debe agregar el asesoramiento de la protección, custodia y cuidado de menores, suspensión, suspensión. nuestros cuerpos o divorciarse con un propósito. O privación de la patria potestad, separación de bienes y otras que deban verse afectadas sin demora por la afirmación de la separación de los cuerpos o del divorcio por la causa; y, aunque los reclamos hubieran consentido a la decisión judicial, se pueden recoger mediante la oferta de su variante. Cabe señalar que ahora no se aplican las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 85 del código de adjetivos: es decir, pueden estar dentro de la jurisdicción del mismo decidir y se tramitan de idéntica forma procesal. Esto último es relevante, si se considera que el Código de la Niñez y la Adolescencia contempla el mejor curso del sistema para los métodos de patria potestad, custodia, visitas, etc. Entonces, la regla general es: mientras esos trámites se entreguen al de separación de cuerpos o divorcio por motivo, no se considera la forma procesal del referido código; la técnica única solo se aplica cuando estos reclamos se ejercen de forma independiente o en mi opinión.

Debido a la sucesiva acumulación objetiva, las estrategias con reconocimiento a los reclamos antes señalados y que se encuentran pendientes de decisión, podrán sumarse al proceso de separación de nuestros cuerpos o divorcio a solicitud de una de las partes, de conformidad con el artículo 484 de la Ley Civil. Código de procedimiento.

En este punto, es muy relevante establecer los estándares para determinar la naturaleza autónoma y acentuada de los reclamos que se pueden proponer con la declaración de separación de nuestros cuerpos o divorcio con causa.

En este sentido, hay que tener en cuenta que, de acuerdo con nuestra normativa civil, en la separación de cuerpos o en el divorcio, la accesibilidad está expresamente prevista por ley; y que, por esta experiencia, estos procesos, aunque ahora no se proponen, se consideran tácitamente integrados a la demanda y obligan al juez a defenderlos necesariamente, de acuerdo con el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil.

Por tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 332 y 343 del Código Civil, son reclamaciones accesorias por separación de nuestros cuerpos por: suspensión de elementos relacionados con la cama y la habitación; a la extinción y liquidación de la comunidad de bienes; y, la pérdida de la vocación hereditaria del cónyuge culpable. En relación con el divorcio por motivo y de acuerdo con los artículos 348, 352 y 353, las siguientes son demandas de acento: la extinción de los deberes conyugales; la pérdida, con la ayuda del cónyuge culpable, de los bienes que provengan de las pertenencias del inocente; y la falta de vocación hereditaria entre los cónyuges.

Estos son los desenlaces que, vía ley, surgen al afirmar la separación de los cuerpos o el divorcio en forma de propósito y que, si el demandante no discutió con ellos en el juicio respectivo, se incluye tácitamente en el mismo; en consecuencia, la elección debe necesariamente protegerlos, sin hacer ninguna evaluación de cada una de estas reclamaciones auxiliares.

Precisamente, ese efecto de la acumulación objetiva accesorias que determina que, cuando el mayor se alega fundamentado, las reclamaciones accesorias también están siempre protegidas; esto es, mantenerlos igualmente bien fundamentados, permite resaltar el carácter autosuficiente de los reclamos con reconocimiento a los derechos y deberes de los cónyuges o

sus cónyuges con reconocimiento a sus hijos, que adicionalmente deben resolverse con el reclamo de separación de nuestros cuerpos o de causalidad. Divorcio; manteniéndolos inadmisibles, fundamentados o infundados, según sea el caso. Aquí se requiere la apreciación razonada de la elección para que, luego de comparar la prueba actuada en cada uno de ellos considerado, declare en un solo tacto u otro, respectivamente. El desconocimiento de esta especial naturaleza y su atención como un "acento" podría razonar el absurdo de defender esos reclamos dentro de la forma propuesta a través del demandante, sin pensar en todos los argumentos de defensa que el demandado también puede formular sobre cada uno de ellos.

A tal efecto, el análisis del artículo 483 del Código de Procedimiento Civil, de cuyo párrafo final el tipo legal como "accesorio" de las reclamaciones referidas a los derechos y obligaciones de los cónyuges o de ellos con aprecio a sus hijos, es contrario a su propia naturaleza jurídica; que impone su debida consideración como pretensiones autónomas, dejando de utilizar la salvedad irrelevante y equívoca que advierte la ley. Debe recordarse que, en un método, puede haber un par de reclamos y que la acumulación de reclamos autosuficientes no siempre está prohibida por el derecho procesal.

Lo anterior es relevante dentro del desarrollo de la manera. Por tanto, en la audiencia de conciliación, el elegido endosará una fórmula conciliadora que consta de todos y cada uno de los reclamos acumulados dentro del proceso; que resulte en una reconciliación para ser visto en cualquiera de los casos judiciales autónomos, que no sea la separación de cuerpos o el divorcio por uso de propósito; respecto de lo cual, el procedimiento se mantendrá. De ser declarados infundados, subsistirá la resolución dentro de la conciliación sobre las pretensiones de autosuficiencia contrarias. De esta manera, se atenderá en parte el círculo de luchas familiares y no se afectarán los estándares de concientización y procedimiento del sistema financiero, lo que podría dejar de observarse si se hubieran considerado reclamos de "acento"

que, dentro de la ausencia del reclamo principal, podría obligar a la parte fascinada a vender finalmente los procesos respectivos para cada uno de ellos.

Asimismo, dentro de la escucha para el establecimiento de factores discutibles, el juez continuará enumerando los factores discutibles, en los que deberá aprehender los relacionados con las demás pretensiones autosuficientes de separación de nuestros cuerpos o divorcio por medio de la razón, y podría decidir la admisión de los medios de comunicación. Evidencia ofrecida con reconocimiento a cada uno de ellos.

### **Medidas de precaución**

Después de la presentación de la reclamación, es fundamental adoptar todas las medidas vitales para agradecer a las personas de los cónyuges e hijos menores, su residencia y sus familiares. Todos ellos son provisionales y transitorios, pudiendo multiplicarse, modificarse, disminuirse o modificarse durante el transcurso del método, quedando subordinados en último lugar a lo resuelto en o después del juicio.

Esto último se manifiesta en todos los disturbios que luego se pueden planificar entre los individuos en el tema de los resultados de la separación de cuerpos o divorcio sentenciado, junto con cambios en la posesión de dulces dieciséis jóvenes; restauración o ajuste del régimen de viaje; aumento, disminución o cese de alimentos, etc.

Las medidas cautelares que en general pueden resultar adecuadas, sin dilema dentro de la enunciación, son las siguientes:

### **Medidas cautelares sobre las personas de los cónyuges.**

**A. Separación provisional de los cónyuges.** en consecuencia, los artículos 485 y 680 del Código de Procedimiento Civil solicitan asesoramiento a la medida cautelar en la separación provisional de los cónyuges. Esto podría abarcar la autorización para permanecer uno a uno en el hogar conyugal, si en el momento en que se modificó el enfoque a promovido,

los cónyuges vivían en el hogar conyugal, o dentro de la autorización de separación del hogar conyugal, si en el momento de la venta. Cónyuges procesados verdaderamente separados

**B. Atribución de la casa conyugal.** El inciso 2 ° del artículo 677 del Código de Procedimiento Civil establece que, si todo ello vía la tramitación del planteamiento de separación de nuestros cuerpos o divorcio por violencia corporal, estrés mental, intimidación o persecución del cómplice, humanos más jóvenes o cualquier núcleo familiar, los elegidos deben tomar medidas cruciales para el cese instantáneo de actos de riesgo. Entre las medidas cautelares más relevantes se encuentra la atribución del domicilio conyugal.

Surge un verdadero problema mientras los cónyuges siguen habitando el hogar conyugal y las alternativas de juicio o los estados unidos de américa de las relaciones privadas hacen importante la separación, tanto cuando ciertamente uno de ellos se retiró voluntariamente o porque se le impidió la entrada y tiene la intención de hacerlo. regreso. Acceso y exclusión de todos los demás. En este tipo de casos, el individuo que decide debe ceder el hogar conyugal, averiguando si alguno de los cónyuges desea o no dejar el hogar conyugal o reincorporarse a él.

Los estándares para la atribución del cónyuge doméstico se basan en varias ocasiones. Fundamentalmente, debe atribuirse al cónyuge a cuyo precio quedan los hijos satisfactorios, en defensa de sus aficiones y para conferir seguridad al núcleo restante del círculo de familiares. Pero también se puede tener en cuenta, la imposibilidad o mayor dificultad que sufre uno de ellos de conseguir una vivienda separada, la necesidad de quedarse en casa por contagio o discapacidad física de uno de los cónyuges o por el hecho de llevar consigo su trabajo experto allí. Deportes, la eventualidad de instalarse dentro de la propiedad de uno de los cónyuges o dentro de lo social adquirido con el fabricado a partir de sus cuadros privados. En ausencia de todos los demás principios pertinentes, se debería preferir a las mujeres con la facilidad que tienen los hombres para resolver el problema de la vivienda adquiriendo un nuevo alojamiento.

Si la casa se alquila, el decisor puede imponer al cónyuge jubilado, la continuación del cargo de alquiler, si es el más simple quien trabaja, o quien asume una parte proporcional del cargo, si cada uno adquiere ingresos. Esto está bajo el título de fortalecer la asignación de comidas, considerando el hecho de que comprenden lo que es importante para el empoderamiento. La atribución del cónyuge doméstico también está implícita en algunas de las denominadas medidas cautelares ordinarias previstas en el artículo 629 del Código de Procedimiento Civil.

**C. Comida.** El artículo 485 del Código de Procedimiento Civil establece que corresponde al juez reservar que la reparación se pague al socio que debe adquirirla. Para su fijación, probablemente se considerará que las obligaciones cumplidas mediante el uso de ambos cónyuges y los aportes de dinero y obligaciones domiciliarias que cada uno ha realizado mantienen el mismo nivel de aportes al mismo tiempo que se ejecuta el proceso. Asimismo, se deberá tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 350 del Código Civil, en su caso.

### **Medidas cautelares sobre los bienes de los cónyuges**

**A. Inventario.** Como medida de preservación de la propiedad de la pareja, se necesita un inventario, básicamente útil para determinar la composición de los activos. Cuando se quiere entender una empresa, el inventario puede complementarse o reemplazarse con el nombramiento de un contador (experto en contabilidad) que hace el inventario. Por otro lado, la valoración de los productos ahora no continúa, debido a que no serviría para nada con un grado de precaución.

**B. Embargo.** Como otra medida para el mantenimiento de los bienes de la boda, el apego es particularmente sensato para evitar inclinaciones fraudulentas o la disipación de los bienes del matrimonio. Por lo tanto, todos los bienes pertenecientes al demandante que estén en posesión del demandado y el 50% de los bienes de la empresa, si corresponde, pueden ser confiscados. Esto último, por lo dispuesto en el artículo 646 del Código de Procedimiento Civil

y por el hecho de que, considerando que se considera que la sociedad entre los cónyuges ha expirado por la notificación de la declara, un estado de indivisión posterior a Ha surgido la red en la que se establecen las normas de Copropiedad.

El embargo podría continuar en forma de depósito y secuestro, registro, retención, intervención de estadísticas, etc.

**C. Prohibición de innovar.** También es admisible como grado de conservación la prohibición de innovar, grado destinado a evitar que la situación de facto de los bienes objeto del litigio se altere a lo largo del procedimiento para evitar que la sentencia resulte inocente o no sea posible cumplir con ella. de los bienes del matrimonio. Puede ser útil para evitar actos de tejido que merman el patrimonio, consistente en la demolición de edificios. También existe la prohibición de contratar, para evitar la ejecución de actos delictivos relacionados con el patrimonio social que afecten o eviten la realización de los derechos del otro cónyuge dentro del departamento de la pareja conyugal. Además, por ejemplo, puede tener el motivo de impedir que el acusado alquile una propiedad social.

**D. Retiro de la administración.** De acuerdo con el artículo 680 del Código de Procedimiento Civil y el reglamento del Código Civil, la gestión directa de los bienes del matrimonio ocurre cuando uno de los cónyuges no aporta el resultado final o productos de sus bienes a la protección del hogar. , mientras que uno de los cónyuges permite el control total o parcial de sus bienes a través del otro; y, cuando uno de los cónyuges faculta al otro para anticipar completamente la gestión con agradecimiento a todos o algunos de los activos corporativos.

### **Medidas de precaución en niños.**

**A. Custodia de los hijos.** El artículo 485 del Código de Procedimiento Civil establece que, una vez presentada la utilidad, el grado precautorio de posesión y cuidado de los jóvenes

es adecuado por uno de los padres, utilizando a cada uno, o través de un padre o madre provisional.

El mantenimiento de la reputación que existente al momento de la promoción del reclamo debe ir acompañado como criterio fundamental para el establecimiento de la custodia, específicamente si, en realidad, uno de los cónyuges ha tenido la custodia por un largo plazo, y hasta ese estado de cosas, ha sido creado con la ayuda del engaño o la violencia de uno de los cónyuges. En todo caso, la norma contenida en el 2º párrafo del artículo 340 del Código Civil debe ser implementada de manera subsidiaria: los niños varones mayores de siete años están a cargo del papá y las hijas menores de edad, así como los menores de siete años de edad cuando la madre se preocupa.

A pesar de la disposición de la regla de procedimiento, si bien hay varios niños menores de edad, se recomienda dejarlos a todos bajo la custodia de un hombre o una mujer iguales, con el fin de mantener el espíritu de equipo de formación. Sólo por super razones debe superarse a una celebración del tercer cumpleaños, dejando a un lado a la madre y al padre; En tal caso, se debe designar un tutor o un padre o una madre provisional. En popular, la atribución de posesión debe otorgarse de acuerdo con el beneficio e interés de los menores.

**B. Régimen de visitas.** La concesión de la custodia de los hijos menores a uno de los cónyuges o a un tercero no priva al otro, o a ambos, en el segundo caso, del derecho a mantener relaciones personales con ellos, lo que se manifiesta especialmente en el derecho de acceso, sin perjuicio de otros aspectos, como el intercambio de correspondencia, la supervisión de la educación, etc. Solo por causas muy graves que pongan en peligro la seguridad, la salud física o moral de los menores, los padres pueden verse privados de ella.

En principio, las visitas deben hacerse en el hogar del cónyuge a cuyo favor están establecidas o en un lugar indicado por él. No deben llevarse a cabo en la casa del otro esposo,

ya que esto significaría someterlo a una violencia inaceptable y quitarles a los visitantes el grado de espontaneidad necesario para que el visitante cultive efectivamente el afecto de sus hijos.

El régimen de visitas puede suspenderse como una sanción contra el padre que no cumple deliberadamente con su obligación de mantenimiento, ya que es un deber patrimonial, sin cuyo cumplimiento no puede reclamar los derechos correlativos o reclamar un amor, cuya ausencia se demuestra finamente.

### **El medio probatorio**

Dada la naturaleza peculiar de los procesos de separación de cuerpos o divorcio por la razón, la prueba fundamental que debe producirse es que el cónyuge ha incurrido en cualquiera de los motivos legales. La prueba de hechos concretos enmarcados en la enumeración legal no se ve erosionada por el concepto que el acusado disfruta en las relaciones sociales o en el desempeño de su trabajo u oficina pública, ya que es común que, en la vida de relación, tanto los hombres como las mujeres actúen de manera diferente a lo que caracteriza su desempeño en la actividad del hogar.

En principio, todas las pruebas son admisibles de conformidad con el artículo 191 del Código de Procedimiento Civil. Dado que los eventos que conducen a la separación de cuerpos o el divorcio ocurren en la privacidad del hogar, la prueba es difícil. Por lo tanto, el criterio con el que se aprecia la evidencia producida debe ser amplio, y debe considerarse como un todo, para tratar de obtener una idea exacta de la situación real del matrimonio y determinar, dentro de la relatividad de las cosas humanas, la culpa de cada cónyuge en el fracaso del matrimonio. Por lo tanto, el juez debe considerar las circunstancias especiales con respecto a la educación, la costumbre y la conducta de los cónyuges.

Las pruebas ordinarias y principales que pueden ofrecer las partes son las siguientes:

### **Declaración de parte**

La declaración de parte se referirá a hechos del que la presta. Tratándose de los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal, la declaración de parte debe ser personal, no debiendo ser admisible la declaración del apoderado, por no permitir una apreciación directa de la educación, costumbres y conducta de los cónyuges, perdiendo, así, su finalidad.

Si se ha alegado más de una causal, el juez puede dividir la declaración de parte al momento de su valorización, por comprender hechos diversos e independientes entre sí.

La declaración espontánea puede ser tenida en cuenta si está corroborada por otras pruebas o si es evidente la ausencia de connivencia entre los cónyuges para provocar, por ejemplo, el divorcio, como cuando se admite una imputación, pero se procura atenuar sus efectos con otros hechos.

### **Declaración de testigos**

En asuntos de separación de cuerpos o divorcio por razón, las declaraciones de los testigos adquieren especial relevancia, ya que se trata de probar hechos que ocurrieron en la privacidad del hogar.

Los familiares de los cónyuges pueden declarar en estos procesos, quedando exentos de la prohibición legal en materia de derecho de familia, porque son los que mejor conocen, o los únicos que conocen los hechos que conducen a la separación de cuerpos o al divorcio. Por lo tanto, no pueden considerarse testigos objetables siempre que sus declaraciones revelen objetividad y no sean parciales.

Corresponde al juez analizar sus dichos para descalificarlos, si resulta que tienden a favorecer a una de las partes; pudiendo dividir la declaración, cuando incluye hechos diversos e independientes entre sí según las causas imputadas.

### **Documentos**

Todo tipo de documentos son admisibles en estos procesos, como documentos escritos, públicos o privados, impresos, fotocopias, planos, imágenes, dibujos, fotografías, radiografías,

cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, telemática en general y otros objetos. que recopilan, contienen o representan algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

Se pueden ofrecer como evidencia, copias certificadas de archivos administrativos o judiciales, si están en proceso, o el archivo en sí, si está vencido.

Los registros o certificados elaborados por la policía como resultado de las quejas presentadas por los cónyuges también se pueden tener en cuenta, con la limitación de que, dado que son manifestaciones unilaterales, solo pueden estar en contra, pero no a favor de la persona que los hace; Se asume un valor especial si la exclusión de la causa de la separación de cuerpos o el divorcio resulta de ellos.

Los documentos públicos y privados en general se pueden proponer como evidencia. Cuando no son documentos públicos, es posible reconocerlos, ya sea en su firma o en su contenido si no están firmados, así como la autenticación por otros medios probatorios, como la recopilación.

En relación con la correspondencia privada, se pueden presentar las dirigidas entre los cónyuges, las enviadas por uno a un tercero y las de un tercero a uno de los cónyuges, pero las dirigidas por el cónyuge que las invoca a un cónyuge no ser usado como evidencia. tercero, ya que esto implicaría merecer una prueba creada por la parte interesada.

Con respecto a si existe el derecho entre los cónyuges de interceptar correspondencia, para obtener y presentar como evidencia las cartas dirigidas por un tercero al otro cónyuge, se debe seguir el criterio de su admisión como evidencia en el proceso, si la persona que los presenta obtenidos por medios legales y no por violación de la correspondencia, lo cual es un delito, pero con la explicación de que no es la persona que los presenta quien debe demostrar que los obtuvo legalmente, sino el otro cónyuge que debe demostrar que fueron obtenido por medios ilegales, ya que la posesión de las cartas no implica necesariamente haber violado la

correspondencia del destinatario, ya que también pueden haber sido abandonadas o extraviadas por el destinatario.

También se pueden presentar anónimos, notas, diarios privados, etc., lo que puede constituir un principio de evidencia escrita si la escritura emana del cónyuge a quien se opone y el supuesto hecho es plausible.

Las fotografías y los videos son documentos no escritos que también pueden servir como evidencia y ser presentados al reconocimiento de la parte contra la cual se presentan. Pero su valor probatorio debe analizarse teniendo en cuenta la posibilidad de la presentación de fotografías y videos falsificados por uno de los cónyuges para tratar de dañar al otro.

Principios similares se aplican a la prueba de grabaciones (fonográficas) en cuanto a la correspondencia privada: el esposo que graba las conversaciones telefónicas de su cónyuge para obtener prueba de su mala conducta no viola los secretos, si tiene sospechas razonables al respecto. La parte interesada reconoce que la voz grabada es suya y que la conversación se ha mantenido con un interlocutor determinado o determinable.

### **Pericia**

La evidencia de expertos de cualquier tipo es admisible, siendo necesaria cuando un documento escrito o no, atribuido a uno de los cónyuges, no fue reconocido espontáneamente. Por ejemplo, será necesario utilizar la experiencia técnica gráfica para demostrar la autenticidad de los documentos escritos, la identificación experta de la voz basada en el registro mecánico de las curvas de vibración, amplitud e intensidad de las ondas, etc.

En el caso de la experiencia médica o psiquiátrica de la persona de uno de los cónyuges, el inspectio corporis compulsiva no será apropiado, pero la negativa a someterse al examen puede constituir un elemento de apreciación cuando se aprueba la sentencia, según las circunstancias. y los otros elementos del juicio acumulado.

### **Inspección judicial**

La inspección judicial es importante para determinar las condiciones de vida de los cónyuges y el entorno familiar, para la atribución definitiva de la posesión de hijos menores.

### **Sustituye a la evidencia**

Los sustitutos son ayudas establecidas por ley o asumidas por el juez para lograr el propósito de los medios probatorios, corroborando, complementando o reemplazando el valor o alcance de estos.

En los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por razón, la evidencia, la presunción judicial y la conducta procesal de las partes son relevantes. Así, por ejemplo, si se alega la causa de la adicción a las drogas y la experiencia toxicológica no ha sido capaz de actuar, para probar la adicción a las drogas por la negativa a someterse a la prueba, pero también hay constancias repetidas e investigaciones policiales y uniformes declaraciones de testigos que se refieran a escándalos llevados a cabo en vías públicas bajo la influencia de estupefacientes o internamiento por haber sido encontrados consumiendo o comprando drogas en compañía de micro-comercializadores conocidos por la policía; En conjunto, estas circunstancias adquieren certeza en la medida en que la drogadicción clínicamente constituye en sí misma personalidades patológicas anormales que, aunque no están clasificadas como psicópatas, causan desviaciones de conducta y peligrosidad socioambiental, propensión al delito y culminan en formas de demencia. La adicción a las drogas, por otro lado, causa trastornos permanentes, debido a la subordinación física y psíquica que experimenta la persona al uso periódico de drogas, que previenen la vida en común o la del cónyuge adicto a las drogas con los hijos. Tales circunstancias son, entonces, indicaciones que conducen al juez a la certeza sobre un hecho desconocido relacionado con la controversia; Además, la conducta procesal de la parte que se negó a someterse a la prueba denota su falta de cooperación para lograr el propósito de los medios probatorios.

Otro caso surgiría cuando se invoque la causa del abandono injustificado del hogar conyugal. El juez puede presumir la injustificación del abandono si el cónyuge que abandona no prueba las razones de su partida y no hay indicios de provocación por parte del abandono, como cuando no se les permitió ingresar, cambiando el sistema de cerrajería. Esto se debe a que está implícito en nuestro derecho civil que cualquier incumplimiento de los deberes conyugales es injustificado, como una presunción relativa.

### **Actuación de pruebas de oficio**

El artículo 194 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes son insuficientes para formar una condena, el juez, en una decisión razonada e incontestada, puede ordenar la acción de los medios probatorios adicionales que considere apropiados. Teniendo en cuenta el principio del dispositivo y la característica de los derechos incluidos en los procesos de separación de cuerpos y de divorcio por razón, la realización de pruebas de oficio no puede suponer un sustituto de la carga probatoria que corresponde a quienes afirman hechos que configuran sus reclamar, ni afectar la naturaleza de cada medio probatorio. En este sentido, el juez puede ordenar la realización de pruebas periciales adicionales; el reconocimiento o la recopilación de documentos privados escritos, simplemente ofrecidos o tachados; reconocimiento de documentos no escritos simplemente ofrecidos; Una inspección judicial. Por otro lado, no podrá ordenar la declaración de parte o la de testigos; por requerir también, para su acción, la presentación previa de las especificaciones respectivas que deben ser entregadas por las partes. Tenga en cuenta que la norma procesal subraya que la insuficiencia se refiere al valor probatorio de cada medio - "para formar convicción" - y no importa la falta o la falta de medios probatorios que las partes deberían haber ofrecido a su debido tiempo para probar la causa invocada.

### **La conclusión del proceso**

De conformidad con el Código de Procedimiento Civil, la conclusión del proceso puede realizarse sin una declaración de fondo (artículo 321) y sin una declaración de fondo (artículo 322). El juez declarará concluido el proceso si alguno de los casos previstos en el artículo 321 y los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 322 ocurren durante su procesamiento.

### **Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo**

En los procesos de separación de cuerpos o divorcio por razón, las causas expuestas en los párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 321 del Código Procesal Civil son de particular relevancia.

**A. Sustracción del reclamo del ámbito jurisdiccional.** Ocurriría en caso de fallecimiento de una de las partes durante el procedimiento. Si uno de los cónyuges muere durante el proceso, la sucesión procesal no funcionará y habrá una resta del reclamo del ámbito jurisdiccional cuando una de las presuposiciones de la separación de cuerpos o de divorcios por razón de desaparición; es decir, la subsistencia del enlace matrimonial.

**B. Disposición legal que declara el conflicto de intereses como un caso no justiciable.** Se le presenta la conciliación de los cónyuges, producida durante el procedimiento. Si una reconciliación entre los cónyuges prospera durante el juicio, el artículo 346 del Código Civil prevé la interrupción del proceso, es decir, la conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, al evidenciar la restitución del estado normal del matrimonio y, por lo tanto, la no intención de obtener la descomposición o disolución del enlace.

**C. Declaración de abandono del proceso.** Como estos procesos no se promueven de oficio, la inactividad procesal de las partes provocará que se declare el abandono del proceso, finalizando sin afectar la denuncia. Debe entenderse que lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Procedimiento Civil sobre los efectos del abandono del proceso (restricción del derecho a actuar, restitución de cosas al Estado antes del juicio, extinción del derecho previsto), se refiere a la afirmación de que se basó en hechos pasados, atendidos en el proceso

abandonado, pero no en la afirmación de que, en hechos nuevos, puede motivar el inicio de un nuevo proceso.

**D. Vencimiento del derecho reclamado.** Se presentaría al verificar algunos de los supuestos de caducidad previstos en el artículo 339 del Código Civil, aplicable tanto a la separación de cuerpos como al divorcio. Dicho decomiso está vinculado al derecho previsto, con base en los hechos ocurridos en ese período, y no en hechos posteriores que puedan constituir un nuevo reclamo.

**E. Retirada del proceso y del reclamo.** El desistimiento del proceso finaliza sin afectar el reclamo, aunque puede dar lugar a la caducidad del derecho previsto. En cuanto a la retirada del crédito, conviene no asumir la prestación del derecho previsto. Por tanto, si el cónyuge ofendido perdona al agresor durante el proceso, este hecho implica la reanudación del estado civil y, por tanto, la no continuación del proceso. Dicho perdón incluye los hechos en los que se basa el reclamo y esto no impide que un nuevo reclamo se base en nuevos hechos. El derecho no está disponible cuando se prueba el mantenimiento del estado civil.

### **Conclusión del proceso con declaración sobre el fondo**

**A. Declaración definitiva de fundada o infundada la demanda.** El objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por justa causa está constituido por los hechos alegados como fundamento del reclamo y, en su caso, por la reconvencción.

Por tanto, debe acreditarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la reclamación. Sin embargo, pueden ocurrir los siguientes casos:

**A.1 Calificación de la causal.** Es posible que en la denuncia el autor haya calificado indebidamente, desde el punto de vista jurídico, la causa que invoca; así califica como adulterio lo que, según la descripción de los hechos, no es más que un daño grave. Si la prueba corrobora

los hechos descritos en la denuncia, el juez le dará una oportunidad, calificando adecuadamente la causa en ella descrita, aunque indebidamente nombrada, por el principio *iura novit curia* contenido en el artículo VII del Título Preliminar del Código de Procedimiento Civil. El precedente también es relevante para la reconvencción.

**A.2 Hechos nuevos y causales nuevas.** Las nuevas actividades son aquellas que se produjeron con posterioridad a la presentación de la declaración o reconvencción y que pueden constituir causa de divorcio o separación de nuestros cuerpos. El Código de Procedimiento Civil, en su artículo 429, indica que, luego de interpuesta la denuncia, las pruebas relativas a las nuevas estadísticas y las personas remitidas por la parte alternativa podrán ser presentadas en la impugnación del pronunciamiento o reconvencción.

En los procesos de separación de nuestros cuerpos o divorcio intencional debe admitirse la alegación de vehículos recientes, aunque constituyan causas distintas a las invocadas en la enajenación del movimiento, considerando que los deberes matrimoniales permanecen en pleno hasta la sentencia que declara la denuncia. está justificado, por lo que sus violaciones en alguna etapa de la guía de proceso también se tienen en cuenta en la sentencia.

**A.3 Hechos no alegados en la demanda pero que surgen de la prueba.** Corresponde aplicar dentro de los métodos de separación de nuestros cuerpos o divorcio por finalidad, los principios que rigen la litis dentro del proceso civil. En virtud de ello, no es posible impugnar una sentencia que afirme la decadencia o disolución del vínculo matrimonial con base principalmente en datos que de ninguna manera fueron aludidos en la declaración y reconvencción o fueron invocados como nuevos registros. Esto se debe a que presentar una prueba de una verdad sin darle a la fiesta de cumpleaños contraria la oportunidad de ofrecer una prueba de protección, que en muchos casos puede destruir a la primera, ya no viola las obligaciones procesales de lealtad. , probidad y religión adecuada, ahora consagrada

legalmente, pero elimina la igualdad de los litigantes y la garantía constitucional de protección en los tribunales, porque si el hecho no se invoca en tiempo y forma, el imputado no puede prever la necesidad de contrarrestar evidencia.

**B. Conciliación.** Los hechos pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier grado del método, siempre que se trate de derechos y el contrato se adapte a la naturaleza jurídica del controvertido. En este sentido, y dado que el estado familiar no está disponible, en los procesos de separación de cuerpos o divorcio por causa, una conciliación es inadmisibile si su contenido representa la consecución de la finalidad del proceso sin la necesaria sentencia judicial. Así se establece, dentro del hecho de la Circunscripción Judicial de Lima, mientras que el dictamen propone a los cónyuges conciliar, cambiando la declaración de divorcio con el amparo por una separación convencional, definiendo en ese punto el contenido material del respectivo arreglo; albergando erróneamente el deber de recordar los bellos intereses del niño, como si hubiera sido un precepto que pudiera suceder al derecho a la técnica adecuada. No es más práctico que esta formulación conciliatoria sea inadmisibile porque emite derechos indisponibles, sin embargo, en particular, está lejos de que se minimice el debido proceso al "resumir" un sistema, esto se reconoce y ya no se entiende qué declarar el divorcio con la ayuda del motivo. lo involucra, por lo que la conversión puede ser simplemente una separación causal de nuestros cuerpos.

Por otro lado, no siempre es objetable que los cónyuges en las denuncias de divorcio, sin lograr la reconciliación, acuerden un plazo para intentar llegar a un acuerdo. Sin embargo, la conciliación puede ser conveniente para modificar el ejercicio de algunos derechos ascendentes del estado familiar sin afectar negativamente su esencia, junto con el referido a la custodia de los hijos, el régimen de visitas, el monto de la pensión alimenticia para los hijos y la voluntad de los cónyuges, la atribución del hogar conyugal, etc., sin perjuicio de la potestad de quien decida observar u oponerse al arreglo al servicio del círculo familiar.

**C. Allanamiento y reconocimiento.** El imputado también podrá amoldarse expresamente a la solicitud o renunciar al reclamo si la guerra de intereses consiste en tener derechos. Por tanto, resulta inadmisibles el recurso de la declaratoria (la aquiescencia) y la admisión de la veracidad de los datos recogidos en la declaratoria (el reconocimiento) en las causales invocadas de separación de cuerpos o divorcio, ya que la reputación del círculo de familiares. Por otro lado, conviene dar caza o reconocer reclamos relacionados con los derechos y responsabilidades de los cónyuges o de los más cercanos a los hijos. En estos casos, deberá proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 333 del Código de Procedimiento Civil.

**D. Transacción judicial.** Solo se pueden negociar derechos económicos. En este sentido, es inadmisibles la transacción sobre el estado familiar o sobre los derechos extrapatrimoniales que de él emanan. Por tanto, será nula la transacción que pretenda dar lugar a la separación de cuerpos o al divorcio. En cambio, será válida la transacción de derechos económicos derivados del estado familiar, como, por ejemplo, fijar el monto de la pensión alimenticia para uno de los cónyuges e hijos.

**E. Renuncia.** En principio, los movimientos del país de la familia son inalienables, por lo que ese país sí lo es. Sin embargo, es muy factible renunciar al comportamiento adecuado por separación de cuerpos o divorcio mientras los hechos que le dan derecho a resolverlo ya hayan sucedido, teniendo en cuenta la verdad de que ahora no puede haber nada que impida que la pareja enojada perdone, el agresor. Por otro lado, no es admisible renunciar al recurso en la dirección de resoluciones que, con la ayuda de fallar en lo merecido, posicionan un abandono de la técnica, además, como se indicó, el perdón del asociado indignado.

### **Los medios impugnatorios**

Contra la sentencia que pone fin al ejemplo, hay una atracción y hacia la dictada por el Tribunal Superior, más simple la solicitud de racionalización o corrección, si procede.

En cuanto al recurso de apelación, el Tribunal Superior será más eficaz en combinar la sentencia de primer ejemplo en el componente decisivo, si la justificación aparece en el elemento de pensamiento (artículo 370 del Código de Procedimiento Civil). Esto es aplicable a las reclamaciones independientes devengadas dentro del procedimiento de separación de nuestros cuerpos o divorcio por causa justificada y sobre las que el reglamento exija sentencia judicial. En consecuencia, sin el gran elemento no parece, la combinación ya no procede y la sentencia de primera instancia debe ser declarada nula ya que todos los factores controvertidos ya no han sido resueltos.

En cuanto a la consulta, es factible distinguir su inicio o no en el caso de separación de nuestros cuerpos y en caso de divorcio por motivo. En cuanto a la separación de cuerpos por uso de causa, no siempre resulta oportuno acudir a la sentencia de primera instancia ya no recurrida, pues el Código de Procedimiento Civil ha derogado expresamente el Decreto Legislativo 310, norma que preveía la consulta para ese caso y existe ningún otro delito de dispositivo para ponderarlo. Por el contrario, se debe consultar la sentencia de divorcio por causa no recurrida, según establece el artículo 359 del Código Civil, norma ahora no derogada. Esto consiente con el artículo 408, numeral cuarto, del Código de Procedimiento Civil: la sesión se desarrolla en los casos señalados dentro del reglamento.

Al respecto, la causa de la sesión es verificar con reconocer al principio declarar la vida o no de los errores en la intención, es decir, defectos de procedimiento, o errores en iudicando, esto es, valoraciones equivocadas a la hora de calificar el propósito. En este sentido, las reclamaciones accesorias resueltas dentro del primer ejemplo, cuestionan sus resultados a lo que se resuelve con la ayuda de la cuestión de la reclamación primaria; Sin afectar ahora a ello, las pretensiones autonómicas devengadas en el procedimiento, cuyas selecciones seguirán vigentes si el Pleno desapruueba la pretensión de separación de cuerpos o divorcio con socorro.

Contra la sentencia dictada por medio del Tribunal Superior, análogamente a la solicitud de aclaración o rectificación, en su caso, el recurso de casación por los motivos a que se refiere el artículo 386 del Código de Procedimiento Civil. Como se entiende, este tratamiento solo pretende aplicar e interpretar correctamente el derecho objetivo.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

El presente estudio de investigación se ha basado en uno de tipo aplicada, con nivel de investigación tanto descriptivo como explicativo, y complementariamente también de nivel exploratorio en base a que se desarrollará una propuesta jurídica competente para poderse establecer mejoras que permitan hacer más eficiente y efectivo el proceso Corte Superior de Justicia del Callao, de separación convencional, y a la vez se pueda extender jurídicamente la aplicabilidad del proceso no contencioso de separación convencional y de divorcio ulterior para el tratamiento y abordamiento de otras materias de relevancia como la separación para Uniones de Hecho y de tratarse otras causales de divorcio en que las partes conyugales decidan terminar finalmente por acuerdo mutuo; por lo que se ha propuesto la modificación jurídica de los artículos 3 al 7 de la Ley N° 29227 del 16/05/2008, a efectos de que el referido proceso no contencioso se pueda ejecutar con la mayor efectividad y eficiencia requerida, y que las partes conyugales y uniones de hecho puedan ser atendidas inmediatamente en torno a sus peticiones de separación convencional, para que se establezca finalmente tanto la disolución del vínculo matrimonial o el cese de la Unión Convivencial.

Al tratarse sobre una investigación aplicada, se tiene como señala Hernández Sampieri (2017) que “se trata de una investigación en que se puedan proponer y fundamentar el desarrollo de propuestas que vayan a implicar en solucionar problemas identificados, produciéndose asimismo nuevos conocimientos y soluciones al respecto para asegurarse la solución esperada” (p.145).

La investigación es de nivel descriptiva por cuanto que contempla la descripción de los principales problemas que se tienen al respecto sobre la falta de eficacia jurídica en cuanto a la ejecución de los procesos no contenciosos basados en la Ley N° 29227 del 2008; y que se debería tener en cuenta, ya que no se ha venido ejecutando con la mayor eficacia requerida los

procesos de separación convencional y de divorcio ulterior por Corte Superior de Justicia del Callao, ya que los cónyuges aún tienen que esperar dos meses para que se reconozca finalmente la disolución matrimonial, y además de que tienen que afrontar cinco meses el procedimiento no contencioso, cuando debe darse de manera inmediata conforme se expida el acta Corte Superior de Justicia del Callao, para que al mismo tiempo se reconozca definitivamente la disolución del vínculo matrimonial.

Tampoco se han venido explorando nuevas materias o asuntos jurídicos relacionados que puedan ser tratables bajo la aplicación del proceso no contencioso de separación convencional; por lo que en esta investigación aplicada, se ha efectuado en explicar las causas y efectos de cada propuesta jurídica, tanto así para extenderse la aplicación del procedimiento no contencioso de separación convencional para los casos de Unión de hecho, y para el tratamiento de otras causales de divorcio cuando por parte de los cónyuges decidan terminar su conflicto por acuerdo mutuo; explicándose asimismo los aportes que se tendrán con otros aportes significativos en que los procesos de separación convencional por Juez de paz se puedan tratar y ejecutar entre 15 días a menos de un mes; efectuándose así de manera factible la aplicación de las propuestas jurídicas planteadas en torno a lo contemplado en la Ley N° 29227 del 2008, y asimismo de que se puedan resaltar los beneficios para la administración de justicia peruana en materia de Familia, tanto para la ejecución de un proceso no contencioso rápido y efectivo, en que se pueda facilitar a las parejas matrimoniales y uniones de hecho en obtener inmediatamente la separación convencional.

➤ **Tipo de método**

En cuanto al método de investigación aplicado, del mismo modo que se ejecutó la estrategia combinada para la investigación tanto cuantitativa como subjetiva, ya que se propuso una progresión de medidas o propuestas legales en torno a los arreglos de la Ley No. 29227 de 2008, la ejecución exitosa de los procedimientos no combativos de desapego tradicional y en casos de la consiguiente separación según las manifestaciones Corte Superior de Justicia del Callao, es emitidas por el proceso de partición ordinaria, para no tener que demorar un período de dos meses para que tales actos terminen ejecutables y la desintegración del matrimonio se conecte; y de la relación de los factores de examen, ha sido posible decidir temporalmente la proposición legítima más rápida, de modo que se puedan hacer los ajustes necesarios a la Ley No. 29227, para que el procedimiento no desagradable aludido se ejecute de manera rápida, adecuada y viablemente.

Además, la exploración se ha basado en el uso de la estrategia subjetiva y la investigación jurisprudencial de los casos, ya que de conformidad con lo sostenido por el autor (Castaños, P., 2012), “para buscar la verdad y profundización sobre el tratamiento de un problema de estudio, también se puede basar en el estudio de sentencias junto a casos referentes, derivados de la formulación de preguntas sobre las mismas” (p.1); teniéndose así que a partir del análisis casuístico de actas corte superior de justicia del callao es y de otros documentos jurídicos relacionados, se ha podido constatar sobre cierta ineficacia jurídica acerca de la ejecución de los procesos Corte Superior de Justicia del Callao, es de separación convencional bajo la Ley N° 29227, en que las parejas conyugales han tenido que afrontar un total de cinco meses para obtener la disolución del vínculo matrimonial, cuando mediante método de análisis de derecho comparado, también aplicado en esta investigación jurídica, se considera que en países como España, Estados Unidos y en otros países de Europa, se tiene que el proceso corte superior de justicia del callao de separación convencional llega a durar de

entre uno a menos de dos meses, para efectos de garantizarse la obtención inmediata del divorcio requerido, sin demoras ni prórroga alguna.

Asimismo, a través de la aplicación del método cualitativo, se ha podido constatar acerca de la necesidad de hacerse más eficaz y competente la ejecución del proceso de la Corte Superior de Justicia del Callao, de separación convencional en las Juez de paz, a efectos de que tal proceso no contencioso se pueda ejecutar con la máxima eficacia jurídica y en modo inmediato; además de que tal proceso se pueda ejecutar extensiblemente sobre otras materias relacionadas con la separación convencional.

## **2.2. Población y muestra**

### **Población**

Se basa en la población total de Juez de paz que ejercen función pública dentro del distrito Judicial de Lima, concretamente de aquellos que han venido tratando procedimentalmente en su instancia acerca de casos sobre Separación Convencional de parejas conyugales que han solicitado petición de divorcio por mutuo acuerdo, así como también de casos de parejas matrimoniales con situación de tener hijos menores de edad y posesión de bienes comunes compartidos, además del tratamiento de casos de cese de Uniones de Hecho; teniéndose un total de 295 Juez de paz existentes en el Callao, además de considerarse también al total de Jueces de Familia que han venido ejerciendo función jurisdiccional en el Callao con un total de 83 jueces de Familia.

### **Muestra**

Para la determinación de la muestra correspondiente cabe considerar la aplicación de la siguiente fórmula de muestreo:

$$n = \frac{(Z)^2 (N * p * q)}{(e)^2 (N - 1) + (Z)^2 * p * q}$$

Considerando los datos esenciales y específicos de que N es la Muestra, Z es igual a 1.96 (Valor aproximado de muestreo), N es igual a 35 Juez de paz (Sub - muestra extraída del total poblacional de Juez de paz), p equivale a 0.5, q viene a representar también el 0.5 y e equivale a 0.05 como probabilidad de error; teniéndose que, de una población de 35 Juez de paz representantes de las principales Juez de paz en Callao, aplicando la fórmula se obtendrá por muestra:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Utilizando la referida formula estadística de muestreo aleatorio simple; con 5 % de error (0.05), con una proporción de variable 0.10, con un nivel de confianza al 95 % (1.96); y aplicando un muestreo sistémico, y la técnica de aplicación será al azar se obtuvo la siguiente muestra:

**Dónde:**

Z: Confiabilidad del trabajo 95% (1.96)

N: Tamaño de la población (35 juez de paz del distrito judicial de Lima).

P: Probabilidad que la muestra no se ajusta a realidad 2% (0.02)

q: Probabilidad que la muestra se ajusta a realidad 98% (0.98)

e = d: Error muestral 05% (0.05)

$$n = \frac{(1.96)^2 (35) (0.02) (0.98)}{(0.05)^2 (35 - 1) + (1.96)^2 (0.02) (0.98)}$$

$$n = 14.87$$

$$n = 15 \text{ Juez de paz}$$

### **n = 15 Juez de paz en ejercicio de la función pública, en Callao.**

Por muestreo intencional, se ha seleccionado como cantidad muestral de Jueces Especializados en Familia, se seleccionó una muestra de 15 Jueces de Familia que ejercen función jurisdiccional en Callao.

### **3.3. Operacionalización de Variables**

#### **Operacionalización de la Variable Independiente: Propuesta de Optimización Jurídica aplicativa en torno al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional**

**Definición Conceptual:** Es el conjunto de acciones propuestas de Optimización de la eficacia procedimental de ejecución de los procesos no contenciosos de separación convencional en Corte Superior de Justicia del Callao, en que las partes conyugales de matrimonios y las parejas de Unión de Hecho, puedan obtener finalmente tanto la disolución del vínculo matrimonial o el cese de la relación convivencial según corresponda respectivamente; en que se logre lo requerido mediante procesos corte superior de justicia del callao es rápidos, eficaces y eficientes, de conformidad al acuerdo mutuo de las partes, y que se haya dado tratamiento contundente y sumario a los casos de modo pertinente. Además de contemplarse también la extensión aplicativa de abordarse bajo el proceso corte superior de justicia del callao de separación convencional sobre otras materias específicas y adicionales que se deben tratar convenientemente bajo dicho proceso.

**Definición Operacional:** Son tanto las acciones enfocadas al Optimización del tratamiento eficaz e inmediato de casos bajo los procesos no contenciosos de separación convencional, para que se puedan efectuar con la simplificación de trámites corte superior de justicia del callao es y de reducirse o eliminarse el plazo de espera para el reconocimiento definitivo de disolución de los vínculos matrimoniales; así como de poderse efectuar bajo la competencia Corte Superior de Justicia del Callao, requerida en tratarse sobre otras materias requeridas para su tratamiento, en forma extensiva, tanto sobre otras separaciones de hecho y de acuerdos mutuos al que lleguen las partes conyugales de matrimonios que decidan divorciarse por cualquier otra causal de divorcio que se haya dado previamente acorde con lo contemplado en el Código Civil vigente.

<b>V. Independiente:</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Propuesta de Optimización Jurídica aplicativa del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional</b>	Medidas de mejora para una mayor eficacia jurídica de ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional. Son todas aquellas acciones enfocadas a mejorarse la capacidad de ejecución de los procesos no contenciosos de separación convencional en plazos más rápidos y eficaces, bajo procedimientos corte superior de la justicia del Callao es inmediatos y efectivos.	Propuesta de Inmediatez de atención y de declaración formal de la Separación Convencional de Parejas Matrimoniales con Hijos Menores de Edad o con Bienes de Sociedad de Gananciales. Propuesta de tratamiento excepcional de los casos de Parejas Conyugales, que lleguen a presentar hijos menores o bienes de gananciales comunes, que se pueden tratar en modo rápido y sumariamente, y no para los casos de parejas matrimoniales que tengan controversias complejas al respecto. Propuesta de Regulación Jurídica del Adicionamiento de la Función Conciliatoria de los juez de paz para el Procesos No Contencioso de Separación Convencional en Corte superior de justicia del Callao, para Uniones de hecho.

	<p>Propuesta de extensión jurídica aplicativa para el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional de acuerdo a la Ley N° 29227, en torno al abordaje de otras materias relevantes</p> <p>Es la propuesta de ampliarse en las materias de tratamiento bajo proceso no contencioso de separación convencional tanto sobre casos de separación convencional en Uniones de Hecho y de otras causales de divorcio cuando las partes conyugales acuerden resolver sus conflictos por acuerdo mutuo</p>	<p>Aplicación del proceso de separación convencional por corte superior de justicia del callao para uniones de hecho</p> <p>Proceso para la justa distribución de bienes de sociedad de gananciales de relaciones de convivencia terminadas</p>
--	--	---

**Operacionalización de la Variable Dependiente: Beneficios para las parejas conyugales y uniones de hecho.**

**Definición Conceptual:** Son los aportes y logros que deben darse con el avance de procedimientos no petulantes de partición ordinaria, que pueden ejecutarse de manera efectiva, rápida y sinopsis, como lo indica la proposición legítima planteada de que los métodos superfluos pueden eliminarse por completo y las fechas de vencimiento de la ejecución en lo que respecta a los documentos de la Corte Superior de Justicia del Callao es formularios tratados, de modo que las manifestaciones es que afirman la división tradicional y, mientras tanto, la desintegración del bono matrimonial se puedan emitir rápidamente, sin la necesidad de demorar dos meses; a pesar de considerar los ventajosos compromisos de las mejoras que se realizarán en cuanto al procedimiento no hostil encaminado, disminuir apropiadamente el peso procesal en los Tribunales de Familia que se procesan y se posponen para resolver los divorcios mediante un entendimiento compartido.

V. Dependiente:	Dimensiones	Indicadores
Beneficios para las parejas conyugales y uniones de hechos.	Beneficio para la celeridad de la Administración de Justicia en materia de Familia.	Disminución de la carga procesal en los Juzgados de Familia  Inmediatez en la resolución de los casos de divorcio por separación convencional bajo procesos no contenciosos por la corte superior de justicia del callao.
	Beneficios para las parejas matrimoniales y Uniones de Hecho que se decidan por la Separación Convencional de mutuo acuerdo  Beneficios en base a la aplicación del principio de eficacia jurídica.	Aporte significativo para las parejas matrimoniales, en cuanto de que puedan obtener la separación convencional en tiempo rápido y eficaz.  Aporte utilitario para las parejas de unión de hecho, a efectos de que puedan llegar a obtener la separación convencional en forma inmediata; en igualdad de condiciones como se dan para las parejas matrimoniales solicitantes.

**Definición Operacional:** Se tratan de los aspectos beneficiosos que se puedan llegar a obtener de los procesos de separación convencional en la Corte Superior de Justicia del Callao, acorde con las propuestas jurídicas a implementarse, para el Optimización ejecutable de dicho proceso no contencioso y acorde a su extensión aplicativa para el abordaje de otras materias relevantes por la Corte Superior de Justicia del Callao.

### 3.4. Instrumentos

#### Técnica de Encuesta:

Se aplicó un modelo de encuesta tanto para los 15 Juez de paz seleccionados como muestra principal de estudio, y para los otros 15 Jueces Especializados en Familia, preguntándoseles mediante cuestionarios de encuestas con ítems relacionados en base a las variables, dimensiones e indicadores, referentes al tema tratado.

**Técnica Aplicativa del Análisis Documental:**

Se ha efectuado el análisis documental correspondiente, sobre 6 actas Corte Superior de Justicia del Callao, es emitidas de separación convencional durante el año 2017, en que cuatro de ellas se pudo constatar la presentación de actas conciliatorias sobre la patria potestad, pago de alimentos y régimen de visitas aplicables en torno a casos de hijos menores de edad; y en dos casos de actas de la Corte Superior de Justicia del Callao, es se adjuntaron escrituras públicas sobre repartición distributiva de bienes patrimoniales de gananciales.

**Instrumentos de Recolección de Datos:**

En primer lugar, se empleó el Instrumento de Recolección basado en la hoja de cuestionario de encuesta que se aplicó al respecto, con un total de 20 preguntas/ítems sobre las variables, dimensiones e indicadores planteados al respecto al tema abordado.

En segundo lugar, se ha aplicado el instrumento de recolección de datos en base a Informes de Análisis Documental sobre seis actas Corte Superior de Justicia del Callao, es de separación convencional emitidas en el Callao año 2018.

**3.5. Procedimientos**

Se han aplicado debidamente los métodos convencionales de recolección de datos, y el tratamiento estadístico – descriptivo, en base a los siguientes instrumentos y herramientas aplicables respectivamente:

Para la recolección de datos, se dio ejecución aplicativa de los instrumentos como la encuestas que fueron aplicadas en forma respectiva tanto a 15 Juez de paz como a 15 jueces de Familia, que ejercen funciones en Callao, ello de conformidad a la muestra determinada.

Para la obtención de información concreta y detallada acerca del análisis de actas Corte Superior de Justicia del Callao, es de separación convencional, se aplicó el análisis documental respectivo sobre 6 actas corte superior de justicia del callao es que se emitieron durante el año 2017.

Los datos que se obtuvieron, se tabularon en cuadros y gráficos estadísticos para haberse contabilizado las opiniones de respuestas referentes sobre el tratamiento de las variables de estudio, y de sus dimensiones e indicadores, todo ello mediante aplicación básica de estadísticas con el programa Microsoft Excel se puedan obtener los gráficos respectivos, como de efectuase finalmente el análisis correspondiente de resultados. Se aplicaron posteriormente métodos estadísticos, como el coeficiente de Spearman, para hacerse más rigurosa el tratamiento estadístico – analítico de cada variable estadística de estudio, que permitan aproximar las variables de estudio al nivel de lo investigado; empleándose por ello el programa estadístico SPSS 22.0.

### **3.6. Análisis de datos**

Se ha tenido especial cuidado de que el instrumento en la elaboración de la recolección de datos, posea las cualidades básicas y necesarias, como la validez y la confiabilidad, según Jay Cohen citado por Sánchez (2014), en relación a la validez cuando se aplica un instrumento, se refiere al juicio del investigador de lo bien que mide de hecho el instrumento, es decir de su juicio de lo que pretende medir, juicio basado en la evidencia sobre lo apropiado de las inferencias extraídas (Deducción de un proceso de razonamiento), como también del error, del instrumento.

La caracterización de la Validez de las pruebas del instrumento y de sus puntuaciones, son expresadas con frecuencia con términos como “Aceptable” y “Débil”, lo que refleja un Juicio de lo adecuado que resulta estar midiendo la realidad según los atributos, para cuya medición se diseñó el instrumento, medido en un rango de 1 a 100.

#### **Tabla 1**

*Crterios de valoración*

---

Evaluación	Si está de acuerdo	No está de acuerdo	No precisa una respuesta
Puntaje	3	2	1

---

**Pregunta 1:**

¿Cree Usted, un divorcio de mutuo acuerdo, también llamado divorcio rápido, demora de 2 a 3 meses?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 2:**

¿Cree Usted, que la Separación convencional es una de las maneras donde las parejas pueden disolver su vínculo matrimonial?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 3**

¿Cree Usted, que la no existe impedimento legal para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, al no declararla improrrogable la ley?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 4:**

¿Cree Usted que al juez le compete que la separación de cuerpos o del divorcio por causal?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 5:**

¿Cree Usted, que, si uno de los cónyuges ha fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 6:**

¿Cree Usted, que los herederos tampoco podrán continuar la acción iniciada en vida por su causante, es decir, no operará la sucesión procesal?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree Usted, que la sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Cree Usted, que deben ser expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos; considerando que un mismo hecho no puede configurar más de una causal??

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Cree Usted, que Inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con los requisitos legales o no acompañarse los anexos exigidos por ley??

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Cree Usted, que improcedencia de la demanda por caducidad del derecho?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Cree Usted, que demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal puede reconvenir por divorcio o separación de cuerpos por causales idénticas o diferentes, indistintamente?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 12:**

¿Cree Usted, que La declaración de rebeldía, en el proceso de separación de cuerpos o divorcio

por causal, no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda?

1- Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

**Pregunta 13:**

¿Cree Usted, que las medidas cautelares después de interpuesta la demanda, compete adoptar todas las medidas que sean necesarias sobre las personas de los cónyuges y de los hijos menores?

1-Si está de acuerdo ( ) 2- no está de acuerdo ( ) 3- no precisa una respuesta ( )

---

*Nota:* Tenga la amabilidad de señalar o marcar con una X la que considera es la respuesta correcta a la pregunta planteada en este cuestionario.

### **3.7. Consideraciones éticas**

Con el avance de esta investigación legítima, ha sido posible plantear la importante proposición lícita que se espera optimice y haga progresivamente competente la ejecución del procedimiento no desagradable de la división consuetudinaria por medios Corte Superior de Justicia del Callao, es para parejas matrimoniales y asociaciones verdaderas; por lo tanto, los compromisos positivos de ejecución del procedimiento Corte Superior de Justicia del Callao, de desapego pueden elevarse más arriba, a fin de percibir y pronunciar formalmente de manera inmediata la desintegración del vínculo matrimonial y la interrupción de la asociación aceptada, según corresponda, en un término base de Resumen de la naturaleza rápida o incluso en menos de 15 días; lo que puede involucrar y combinar la inclinación de los nativos a acudir idealmente a los Juez de paz, en los casos en que las parejas deciden separarse mediante un entendimiento común, y además las parejas verdaderas que „necesitan formalizar el final de su relación de manera inmediata.

## IV. RESULTADOS

### 4.1 Resultados de la Investigación

En esta investigación hemos obtenido los siguientes resultados de las encuestas y entrevistas realizadas a 15 Juez de paz seleccionados y para los otros 15 Jueces especializados en Familia, preguntándoseles mediante cuestionarios, quienes nos han ayudado de manera anónima y voluntaria.

A continuación, presentaremos los cuadros de resultados obtenidos después de la realización de la encuesta, añadiéndole además un gráfico ilustrativo de la interpretación que hemos elaborado junto con los datos que en nuestros que se cuentan.

### 4.2 Prueba de hipótesis

A través de las hipótesis planteadas en la presente investigación hemos llegado a la conclusión de que, en nuestro ordenamiento jurídico, necesita regular la influencia en cuanto a la optimización jurídica – legal en torno a la ejecución del Proceso No Contencioso de Separación Convencional en Corte Superior de Justicia del Callao, año 2018.

### 4.3 Análisis e interpretación de resultados

**Tabla 2**

*Divorcio de mutuo acuerdo, también llamado divorcio rápido*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	25	58%
	No está de acuerdo	3	32%
	No precisa una respuesta	2	10%

<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>
--------------	-----------	-------------

**Interpretación:**

Con respecto a que un divorcio de mutuo acuerdo, también llamado divorcio rápido, demora de 2 a 3 meses, el 58% respondieron que si están de acuerdo el 32% respondieron no está de acuerdo y el 10% no preciso una respuesta.

**Tabla 3**

*La Separación convencional, donde las parejas pueden disolver su vínculo matrimonial*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	25	58%
	No está de acuerdo	4	32%
	No precisa una respuesta	1	10%
<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que la Separación convencional es una de las maneras donde las parejas pueden disolver su vínculo matrimonial, el 58% está de acuerdo con esta interrogante, el 32% no está de acuerdo y 10% no precisó una respuesta.

**Tabla 4**

*Impedimento legal, los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	25	58%
	No está de acuerdo	3	32%
	No precisa una respuesta	2	10%
<b>Total</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que, que la no existe impedimento legal para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, al no declararla improrrogable la ley, el 58% de las personas entrevistadas está de acuerdo, mientras que el 32% respondieron que no estaban de acuerdo, y un 10% no precisa una respuesta.

**Tabla 5**

*Al juez le compete que la separación de cuerpos o del divorcio por causal*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	22	50%
	No está de acuerdo	6	44%

No precisa una respuesta	2	6%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que al juez le compete que la separación de cuerpos o del divorcio por causal, el 50% de las personas consideran que si mientras que el 44% no está de acuerdo con la pregunta planteada y el 6% no preciso una respuesta.

**Tabla 6**

*Los cónyuges han fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción*

	Frecuencia	Porcentaje
Si está de acuerdo	21	92%
No está de acuerdo	9	8%
Válidos		
No precisa una respuesta	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que, si uno de los cónyuges ha fallecido, los herederos no pueden iniciar la acción, ya que se ha producido la disolución del vínculo matrimonial, el 92% de las personas encuestadas respondieron que si mientras que el 8% no está de acuerdo.

**Tabla 7**

*Los herederos tampoco podrán continuar la acción iniciada en vida por su causante, es decir, no operará la sucesión procesal*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	30	100%
	No está de acuerdo	0	0%
	No precisa una respuesta	0	0%
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que, los herederos tampoco podrán continuar la acción iniciada en vida por su causante, es decir, no operará la sucesión procesal, el 100% de las personas entrevistadas está de acuerdo.

**Tabla 8**

*La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	30	100%
	No está de acuerdo	0	0%

No precisa una respuesta	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

### Interpretación:

Con respecto, a que la sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, el 100% de las personas que realizaron el cuestionario está de acuerdo.

### Tabla 9

*Expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos*

	Frecuencia	Porcentaje
Si está de acuerdo	21	82%
No está de acuerdo	7	14%
Válidos		
No precisa una respuesta	2	4%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

### Interpretación:

Con respecto a que deben ser expuestos con suficiente precisión los hechos ocurridos; considerando que un mismo hecho no puede configurar más de una causal, el 82% respondió

estar de acuerdo con lo afirmado, mientras que el 14% no está de acuerdo y el 4% no preciso una respuesta.

**Tabla 10**

*Inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con los requisitos legales*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	25	64%
	No está de acuerdo	4	34%
	No precisa una respuesta	1	2%
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto, a que Inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con los requisitos legales o no acompañarse los anexos exigidos por ley, el 64% respondió que sí, y el 34% contestó que no y el 2% no preciso una respuesta.

**Tabla 11**

*Improcedencia de la demanda por caducidad del derecho*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	30	100%
	No está de acuerdo	0	0%

No precisa una respuesta	0	0%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que si improcedencia de la demanda por caducidad del derecho, el 100% respondió si estar de acuerdo con la pregunta planteada.

**Tabla 12**

*Demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal*

	Frecuencia	Porcentaje
Si está de acuerdo	23	66%
No está de acuerdo	6	22%
Válidos		
No precisa una respuesta	1	12%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que, si demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal puede reconvenir por divorcio o separación de cuerpos por causales idénticas o diferentes, indistintamente, el 66% está de acuerdo mientras que el 22% no está de acuerdo y el 12% no preciso una respuesta.

**Tabla 13***La declaración de rebeldía, en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	26	84%
	No está de acuerdo	4	16%
	No precisa una respuesta	0	0%
	<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Interpretación:**

Con respecto a que si la declaración de rebeldía, en el proceso de separación de cuerpos o divorcio por causal, no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, el 84% respondió estar de acuerdo mientras que el 16% no está de acuerdo.

**Tabla 14***Las medidas cautelares después de interpuesta la demanda*

		Frecuencia	Porcentaje
Válidos	Si está de acuerdo	26	60%
	No está de acuerdo	3	26%

---

No precisa una respuesta	1	14%
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

---

**Interpretación:**

Con respecto a que si las medidas cautelares después de interpuesta la demanda, compete adoptar todas las medidas que sean necesarias sobre las personas de los cónyuges y de los hijos menores, el 60% respondió estar de acuerdo mientras que el 26% no está de acuerdo con la pregunta planteada y el 14% no preciso una respuesta.

## V. DISCUSION DE RESULTADOS

De las interrogantes planteadas, se puede concluir que, la optimización del proceso de separación convencional en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Es un procedimiento integrado el cual evitara los tramites dilatados y extensos que se observa dentro de las cargas judiciales existentes en la actualidad. 2. El trámite desarrollado en vía notarial o municipal se hará de acuerdo a lo establecido por su norma y reglamento el cual le otorga ciertos requisitos y documentación la cual deberá ser valorada. 3. En nuestro país, el divorcio es un procedimiento que resulta tedioso por las causales estipuladas en el Código Civil, además de afectar el estado emocional del cónyuge afectado, por encontrarse en una situación de minoría de afecto, por lo que la separación convencional será un procedimiento más breve además de contar con la voluntad de ambos y establecer un acuerdo.

Con la Ley vigente N°. 29227, que regula el “divorcio rápido” o procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los ciudadanos buscan esta mediante este procedimiento económico, rápido y accesible con el fin de regularizar su estado civil en el Perú. Los cónyuges antes de esta promulgación deseaban regularizar su situación debían seguir la vía judicial En la actualidad al no exista controversia o litis y opere el amplio consenso de ambos cónyuges sobre asuntos filiales y patrimoniales, tienen la opción de escoger si desean separarse o divorciarse en sede municipal o notarial, la cual les proporciona un mejor resultado.

Con respecto a que un divorcio de mutuo acuerdo, también llamado divorcio rápido, demora de 2 a 3 meses, el 83% respondieron que, si están de acuerdo, Canturias, nos deja el tema del divorcio al libre arbitrio de las partes, sino que reconoce el derecho que tiene la sociedad, representada por el juez, de verificar si realmente el vínculo matrimonial se ha roto o no en la realidad.

El 97% de las personas entrevistadas está de acuerdo, la no existe impedimento legal para que los cónyuges acuerden por escrito someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, al no declararla improrrogable la ley, El artículo 25 de Código Procesal Civil, se observa que las partes tienen la posibilidad de convenir por escrito, someterse a la competencia territorial de un juez distinto al que corresponde, salvo que la ley la declare improrrogable. En el artículo 26, se encuentra la prórroga tácita de la competencia para el demandante por el hecho de interponer demanda y para el demandado por comparecer al proceso; sin hacer reserva o dejar transcurrir el plazo sin cuestionar la competencia.

Con respecto, a que Inadmisibilidad de la demanda por no cumplir con los requisitos legales o no acompañarse los anexos exigidos por ley, el 83% de los entrevistados respondió que sí, esto se debe a que. Para Monroy Gálvez, por el derecho de acción: “toda persona y por ello sujeta de derechos se encuentra en aptitud de exigir del Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto; sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

Con respecto a que, si demandado por separación de cuerpos o divorcio por causal puede reconvenir por divorcio o separación de cuerpos por causales idénticas o diferentes, indistintamente, el 77% está de acuerdo, que, la norma bajo análisis [artículo 354° del Código Civil] tiene dos supuestos, los cuales deben ser estudiados por separado. Que, el primero de ellos está referido a los casos de separación convencional en el que cualquiera de los cónyuges puede, basándose en la sentencia de separación, pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial transcurridos seis meses desde su notificación, siendo que el supuesto hipotético de la norma citada no corresponde al caso sub litis, pues esta presupone la existencia de una demanda conjunta en la que los cónyuges expresen de mutuo acuerdo la decisión de separarse. Que, el segundo supuesto de la norma se refiere al derecho que se concede al cónyuge inocente en los casos de la separación por causal específica, lo que tampoco coincide con los supuestos materiales del presente caso en el que no se ha dispuesto la separación en virtud de causal

alguna, ni puede considerarse que exista cónyuge culpable o cónyuge inocente que esté autorizado para solicitar la disolución del vínculo matrimonial». (Casación N° 957-99-Ica, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 26 de diciembre de 1999)

El 87% respondió estar de acuerdo las medidas cautelares después de interpuesta la demanda, compete adoptar todas las medidas que sean necesarias sobre las personas de los cónyuges y de los hijos menores, tal como está dispuesto en el artículo 485 del Código Procesal Civil, que después de interponer la demanda se concede la medida cautelar de tenencia y cuidado de los hijos por uno de los padres, por ambos, o por un tutor provisional.

Como criterio fundamental para fijar la tenencia debe seguirse el de mantener el statu quo, existente al tiempo de la promoción de la demanda, especialmente si de hecho uno de los cónyuges viene ejerciendo a la tenencia por un tiempo prologando, y salvo que esa situación haya sido creada por el engaño o la violencia de uno de los esposos.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. La falta de conocimiento entre las causas por las cuales los procesos de separación convencional y posterior divorcio aún se están procesando en una sede judicial, y las oficinas de notario y municipal se deben a la desconfianza y la onerosidad del procedimiento en la forma notarial y / o municipal, por lo tanto, debido Por estas razones, los cónyuges aún eligen llevarlo a la corte.
- 6.2. Cuando hablamos de optimización, observamos que la carga procesal del Poder Judicial ha disminuido desde los procedimientos de separación convencional y posterior divorcios procesados en las oficinas notariales y municipales reguladas por la Ley N ° 29227, si están cumpliendo su propósito, ya que los cónyuges cuando asisten a la sede notarial y / o municipal no recurren al poder judicial.
- 6.3. En nuestro país, el divorcio es un procedimiento que resulta tedioso por las causales estipuladas en el Código Civil, además de afectar el estado emocional del cónyuge afectado, por encontrarse en una situación de minoría de afecto, por lo que la separación convencional será un procedimiento más breve además de contar con la voluntad de ambos y establecer un acuerdo.
- 6.4 La separación convencional como causal de separación de hecho, es un procedimiento integrado el cual evitara los tramites dilatados y extensos que se observa dentro de las cargas judiciales existentes en la actualidad. El trámite desarrollado en vía notarial o municipal se hará de acuerdo a lo establecido por su norma y reglamento el cual le otorga ciertos requisitos y documentación la cual deberá ser valorada.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. En nuestro sistema regulatorio, el proceso de divorcio se ha regulado como una respuesta legal a la crisis matrimonial desde dos perspectivas: sanción y remedio, ya que en el primero, el divorcio se otorga después de la acreditación judicial en un proceso de conocimiento de las situaciones de hecho que implican la culpa de uno de los cónyuges y desde la segunda perspectiva del remedio, donde esto se produce por el hallazgo judicial en un proceso muy sumario del fracaso de la coexistencia conyugal, y la voluntad de ambos cónyuges de terminar el vínculo matrimonial.
- 7.2. Que, dada su importancia y la importancia de la Familia dentro de nuestra sociedad, está protegida por nuestra Constitución Política, siendo el Estado que la defiende y promueve su existencia, de modo que tanto los reclamos de divorcio, la separación convencional y el divorcio posterior solo se procesaron ante el Órgano Jurisdiccional, siendo competente el Juez de Familia.
- 7.3. Que la separación convencional, sea un trámite de menor carga, para los cónyuges que se encuentran en una situación de voluntad de separarse, sin perjudicarse uno del otro contando con un acuerdo del cual ambos estarán expresando su voluntad, establecer requisitos los cuales le ayude a las autoridades a la interpretación para la toma de decisiones además de valorar la situación afectiva de ambos cónyuges.

### VIII. REFERENCIAS

- Águila, G. y Capcha, E. (2007). *El ABC del Derecho Civil*. Editorial San Marcos E.I.R.L – EGACAL Escuela de Graduados Águila & Calderón.
- Arguello, E. y Ibarra, H. (2014). *Divorcio por mutuo consentimiento y la unión de hecho otorgado por notario público según el art. 18 numerales 22 y 26 de la ley notarial* [Tesis de pregrado para optar por el título de abogada, Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3086>
- Argueta, S. y Rivera, N. (2014). *El divorcio por mutuo consentimiento como diligencia en el Anteproyecto de Ley de la Función Pública Notarial (Versión Enero 2013)* [Trabajo de Investigación para obtener el Grado de Licenciadas en Ciencias Jurídicas, Universidad de El Salvador]. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/5791/>
- Cantuarias, F. (1991). El Divorcio: ¿Sanción o Remedio?. *THEMIS Revista De Derecho*, (18), 66-72. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10884>
- Carrión, P. (2012). El divorcio ante Notario. *Revista Notario del Siglo XXI - ENSXXI*, 42, Marzo - Abril del 2012. <https://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-42/491-el-divorcio-ante-notario-0-08503241658679435>
- Castaños, C. P. (2012). *El método del caso aplicado a las ciencias jurídicas*. Universidad de Málaga. <https://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/8777>
- Chirinos, N. (2017). *Modificación Del Plazo Para La Separación Convencional y Divorcio Ulterior*. Cuzco [Tesis para obtener el grado de Magister con mención en Derecho Civil y Procesal Civil].
- Cornejo, G. (18 de noviembre de 2010). *Sucedáneos de los Medios Probatorios*. Blog de Grover  
Cornejo Yancee  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/sucedaneos-de-los-medios-probatorios/>

- Dávila, W. (s.f.). *Separación Convencional*. <http://resultadolegal.com/separacion-convencional-2/>
- Dzido, R. (2016). *Incidencia de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en Sede Municipal y Notarial, en el número de procesos similares tramitados en Sede Judicial, Trujillo 2014 – 2015* [Tesis para obtener el Grado de Maestra en Derecho con mención en Derecho Civil y Empresarial, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/2362>.
- Ley 29227 de 2008. (2008, 16 de mayo). Congreso de la República. [https://www.munimollendo.gob.pe/images/stories/muniweb/transparencia/marco\\_legal/ley\\_divorcio.pdf](https://www.munimollendo.gob.pe/images/stories/muniweb/transparencia/marco_legal/ley_divorcio.pdf)
- Erazo, M. (2014). *Divorcio por mutuo consentimiento ante el Notario, con hijos menores de edad, previa Resolución del Juzgado de la Niñez y Adolescencia, donde se garantizarán los derechos de los menores* [Tesis de Grado previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Regional Autónoma De Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/2395>
- Hernández, S. (2017). *Metodología de La Investigación*. Mc Graw Hill.
- Jara, R. & Gallegos, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia* (1ra ed.). Jurista Editores.
- Legálitas (26 de marzo de 2018). *¿Sabes todo sobre el contrato de interinidad?*. Blog LEGÁLITAS. <https://www.legalitas.com/actualidad/Sabes-todo-sobre-el-contrato-de-interinidad>
- Llaja, I. & Marrufo, G. (2017). *Los Costos y la Seguridad Jurídica en los Procesos Notariales de Separación y Divorcio Ulterior, y la eficacia de los divorcios en el Cercado de Lima* [Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Notarial y Registral, Universidad Inca Garcilaso De la Vega]. <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1905>
- Novoa, C. (2000). *Crítica al divorcio por conveniencia*. En *Revista de Legislación y*

*Documentación en Derecho y Ciencias Sociales*, 6(4).

- Peña, T. (2015). El convenio de divorcio ante notario: la experiencia jurídica mexicana. *Revista De Derecho De La UNED (RDUNED)*, (16), 1065–1079.  
<https://doi.org/10.5944/rduned.16.2015.15253>
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil* (4.a ed). IDEMSA.  
[http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7357&shelfbrowse\\_itemnumber=11207#shelfbrowser](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=7357&shelfbrowse_itemnumber=11207#shelfbrowser)
- Pérez, L. (2009). Un "fantasma" recorre latinoamérica en los albores de este siglo: el divorcio por mutuo acuerdo en sede notarial IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 23(2009), pp. 214-262.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963010>
- Plácido, A. (2018). El Código Procesal Civil y Los Procesos de Separación de Cuerpos y del Divorcio por Causal. *Blog Portal de Información y Opinión Legal PUCP*.  
[http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art43.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art43.PDF)
- Plácido, A. (2018). El Régimen de Decaimiento y Disolución del Matrimonio. *Blog del PoderJudicial*.  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/011aa800467c5ec99437d693776efd47/Medidas+Cautelares..pdf?MOD=AJPERES>
- Quispe, C. (2016). *Ventajas y desventajas en la aplicación del procedimientos de separación convencional y divorcio ulterior ante la Municipalidad Provincial de Arequipa, año 2014* [Tesis para optar por el Título Profesional de Abogada].  
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/3750>
- Rioja, A. (1 de octubre de 2019). La competencia. *Blog PUCP*  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/la-competencia/>
- Varsi, E. (2007) Divorcio y Separación de Cuerpos. Grijley.

- Villanueva, A. (2010). *Costos y Duración de los Procesos No Contenciosos de Divorcio por Separación Convencional ante Instancia Notarial y Municipal*. Publicación de Artículos Informativos – Jurídicos del Estudio Jurídico de Rosselló Abogados.
- Zegarra, O. (2012). Proceso de Separación Convencional – Notarial y Municipal. *Persona y Familia - Revista del Instituto de la Familia Facultad de Derecho UNIFE*, 1(1), 69-78.